



JCS.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL  
MUNICIPAL

SE

Fecha Notificación único o último Demandado:
Vence instancia:

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**2019-695**

**DEMANDANTE (S):** WILLIAM JOYA SANDOVAL C.C. 7.171.235

**APODERADO (A):** EN NOMBRE PROPIO

MINOR

**DEMANDADO (A):** VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS  
C. 9.055.009

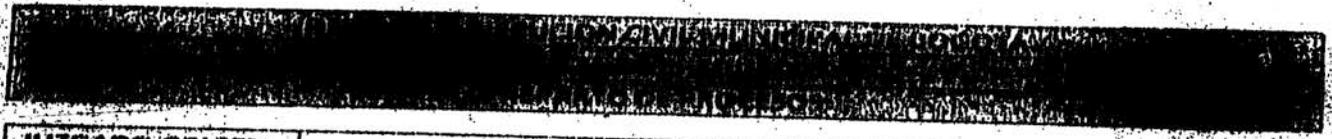
**Número de Radicación:** 11001400304920190069500

**Cuaderno No.:** 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 31/05/18



JUZGADO ORIGEN	84
----------------	----

NUMERO DE PROCESO	11001400303620100122500
-------------------	-------------------------

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	William Joya Sandoval
DEMANDADO	Victor Eduardo Aros Castellanos

TITULO VALOR:

CLASE	Letra de Cambio	CANTIDAD	1
-------	-----------------	----------	---

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	
CUADERNO 1	91	X		CUADERNO 4				
CUADERNO 2	41	X		CUADERNO 5				
CUADERNO 3				CUADERNO 6				
CUADERNO				CUADERNO				
TOTAL CUADERNOS								2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA EFECTO: SI X NO

 Ramiro Casas Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustancador - Escribiente	 Ramiro Casas Profesional Universitario Grado 12-17
---	---

2010-1225

*[Handwritten signature]*  
C.E. 79 505 004 BPa

Céd. o Nit.

3

Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO			
CIUDAD:	DIA	MES	AÑO
Bogotá	04	07	2007
No.		Por \$	
01		10.000.000. =	
Señor(es): <u>Victor Eduardo Arco Castellanos</u>			
El día <u>03</u> de <u>Diciembre</u> del año <u>2007</u>			
Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en <u>Bogotá, D.C</u>			
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>Dr. William Joya Sandoval</u>			
La suma de: <u>Diez millones de pesos en l.e.</u>			
Pesos m/l en cuotas de (\$ <u>—</u> ) cada una más intereses durante el plazo del <u>2.0%</u> mensual y de mora del <u>2.5%</u> mensuales.			
GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
	1 calle 67 B sur No 62-04		7108462
	2		
3			
Atentamente,			<i>[Signature]</i>

Traslado

2

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – Reparto.

E. S. D.

WILLIAM JOYA SANDOVAL, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en nombre propio como tenedor del título valor materia de este proceso, respetuosamente acudo a usted, con el fin de formular demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, contra **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, hombre mayor de edad, identificado con C.C. No.79'505.009 de Bogotá, vecino y residente en esta ciudad, a fin de que por sus trámites se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en mi favor y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO: PRIMERO:** Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$10'000.000.00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 01 con fecha de creación 04 de JULIO de 2007 y fecha de vencimiento 03 de DICIEMBRE de 2007

**SEGUNDO:** Por la suma de \$1'000.000,00 por concepto de intereses de plazo durante 5 meses, a la tasa pactada del 2.0% mensual (del 04 de JULIO al 03 de DICIEMBRE de 2007)

**TERCERO:** Por la suma de \$8'000.000,00 por concepto de intereses de mora durante 32 meses del 04 de DICIEMBRE de 2007 al 03 de AGOSTO de 2010, a la tasa pactada del 2.5% mensual.

**CUARTO:** Por los intereses moratorios que se llegaren a causar a partir del 04 de AGOSTO de 2010 hasta cuando se verifique el pago de la deuda en su totalidad.

**CUARTO:** Que se condene al demandado al pago de costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**HECHOS:**

1.- El demandado giró en mi favor y aceptó pagar la letra de cambio No. 01- por valor de \$10'000.000,00 con fecha de creación 04 DE JULIO de 2007 y fecha de vencimiento 03 de DICIEMBRE de 2007, en esta ciudad.

2.- El demandado hasta la fecha no ha cancelado ni total ni parcialmente el capital adeudado que es la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000.00) y se ha sustraído sistemáticamente a la obligación que tiene de pagar los intereses de plazo y de mora pactados.

3.- La letra de cambio No.01 – identificada y determinada anteriormente, tiene el carácter de instrumento negociable y por lo tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C. y su pago deberá efectuarse en el término de cinco días, de conformidad con el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil.

4.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, identificado con C.C. 79'505.009 de Bogotá.

5.- Soy tenedor legítimo y en debida forma del título materia de la presente demanda.



DERECHO:

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección Segunda, Título XXVII, Capítulo I y el Artículo 75, 488, 498, 513 y s.s del C.P.C. y demás normas y concordantes y pertinentes al caso.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Corresponde seguir el trámite Ejecutivo Singular de menor cuantía, por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía, es usted señor Juez, competente para conocer de esta demanda.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1. Original de la letra de cambio No. 01
- 2. Certificado de libertad y tradición 50S-40327852

NOTIFICACIONES:

El demandado puede ser notificado en la actual nomenclatura urbana de Bogotá: calle 67 B SUR No.62-04 Barrio "Isla del Sol" de esta ciudad Tel.7108462

El suscrito las recibirá personalmente en la secretaria del Juzgado o en mi domicilio profesional ubicado en la calle 13 No. 8-39 Of. 408 de esta ciudad. Tel.3340881

ANEXO:

Solicitud de medidas preventivas o cautelares

Del Señor Juez,

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

20 A GO. 2010

En Bogotá D.C. en el despacho de la Notaria Tercera del círculo se presento documento escrito por

William Joya Sandoval

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C. FIRMA QUE SE AUTENTICA

WILLIAM JOYA SANDOVAL  
C. C. No. 7'171.235 De Tunja  
T.P. No. 188.852 del C.S.J

Con C.C. 7.171235 de Tunja y T.P. No. 188852 C.S.S con destino a:

En constancia se firma

MANUEL J CAROPRES MENDOZ  
NOTARIO TERCERO



4



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES

Fecha: 24/Ago/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

286820

SECUENCIA: 246480

24/08/2010 03:14:59p.m.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
7171235	WILLIAM	JOYA	01
7171235	WILLIAM	JOYA	03

OBSERVACIONES:

CLICOS

FUNCCIONARIO DE REPARTO

apoye

CSJ05  
286820

0

217

5

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

**RADICADA HOY**

RADICACIÓN TOMO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PODER \_\_\_\_\_ LETRA ✓ CHEQUE \_\_\_\_\_  
PAGARE \_\_\_\_\_ CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_  
FACTURAS \_\_\_\_\_  
CERTIF. DE INTERÉS \_\_\_\_\_ CERTIF. DE CÁMARA DE COMERCIO \_\_\_\_\_  
CERTIF. SUPERBANCARIA \_\_\_\_\_ CERTIFICACIÓN \_\_\_\_\_  
CERTIF. DE LIBERTAD INMUEBLE ✓ CERTIF. TRADICIÓN VEHIC. \_\_\_\_\_  
DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_ CON INSERTOS \_\_\_\_\_  
RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS \_\_\_\_\_ REGISTROS CIVILES \_\_\_\_\_  
SOBRE CERRADO \_\_\_\_\_ COPIAS SIMPLES \_\_\_\_\_  
ORIGINAL DEMANDA ✓ COPIA AUTENTICA \_\_\_\_\_  
EXTRACTO DE DEMANDA \_\_\_\_\_ DENUNCIA \_\_\_\_\_  
COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS ✓ COPIAS ARCHIVO ✓  
MEDIDAS CAUTELARES SÍ ✓ NO \_\_\_\_\_  
OTROS:

---

---

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY: 27 AGO 2010

SECRETARIO

  
EDUARDO FANDIÑO OCAMPO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil diez (2010)

Ref: Ejecutivo N°2010-1225

Reunidos los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 488 del C. de P.C., el Juzgado,

RESUELVE :

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía, en favor de WILLIAM JOYA SANDOVAL Contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$10.000.000.00, por concepto de capital contenido en una letra de cambio aportada como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses de plazo causados desde el día 04 de julio de 2007 a 03 de diciembre de 2007 y los moratorios liquidados desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado a la tasa mensual máxima permitida por la Ley, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Cio, ley 510 de 1.999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal ni el solicitado por la parte ejecutante.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del C.P.C., advirtiéndole que tiene cinco días para pagar o diez para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce al Dr(o). WILLIAM JOYA SANDOVAL quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE:

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
Juez (2)

Jr

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
Nº radicado hoy 07 SEP 2010	a la hora de las 8.00 A.M.
EDUARDO FANDIÑO Secretario	

X

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de (2010), debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente al SR. VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, en calidad de DEMANDADO, quien porta C.C. No. 79.505.009 de TUNJA (BOYACA), quien se notifica del auto que libra mandamiento de pago, de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso 2010 -1225, quien tiene un termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

Se hace entrega del traslado en cinco (05) folios.

Enterado firma como aparece

El(la) Notificado(a)



---

VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

79 505 009

Quien notifica.

---

El secretario

---

EDUARDO FANDIÑO OCAMPO



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)**  
**Calle 14 No 7-36 piso 13**

**INFORME SECRETARIAL**

Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso fue recibido el día 17 DE ENERO DE 2011, con fecha de acta de reparto del día 13 DE ENERO DE 2011, encontrándose EN TÉRMINOS PARA CONTESTAR DEMANDA QUE VENCEN EL 28 DE ENERO DE 2011.

Ingresó al Despacho hoy \_\_\_\_\_

**31 ENE 2011**

**OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS**  
**SECRETARIA**



9

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)**  
**Calle 14 No 7-36 piso 13**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil once.

Ref. 2010-1225

Se procede a adoptar la decisión que corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, promovido por WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, a la luz de lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010.

WILLIAM JOYA SANDOVAL, actuando mediante apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción del crédito contenido la letra de cambio No. 01 que obra en el folio 1 del cuaderno 1; junto con intereses moratorios causados por el capital adeudado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2010, libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada en observancia a lo dispuesto por el artículo 505 del C.P.C.

La notificación del demandado se surtió personalmente, quien no propuso excepciones de ninguna índole, resultando oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 507 ídem, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010.

En vista a que se han surtido las actuaciones procesales conforme a la ley, y no se reviste de algún vicio dentro del trámite, se procede a evaluar el documento aportado base de la presente ejecución.

En principio, se evidencia que el documento cumple los requisitos enunciados en los artículos 621 y 671 y s.s. del Código de comercio, asimismo, reúne las calidades señaladas en el artículo 488 del C.P.C., requisitos indispensables para demandar ejecutivamente la obligación. Por esta razón, se debe continuar el trámite de la ejecución de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago según lo estipulado en el artículo 507 del mismo ordenamiento modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010.

En consecuencia, este despacho

**RESUELVE**



10

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)**  
**Calle 14 No 7-36 piso 13**

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago, a favor de por WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo número 521 del C.P.C.

3.- **ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de ~~\$800.000.-~~

5.- En firme devuélvase las diligencias al despacho de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YENNY PAOLA OSPINA GOMEZ  
JUEZ

<p>• <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>019</u> Hoy <b>07 FEB 2011</b></p> <p>Secretario </p>
---

s.g.

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (DESCONGESTIÓN)**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Dte: **WILLIAM JOYA SANDOVAL**

Abdo: **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**

Radicación: 2010-1225



**WILLIAM JOYA SANDOVAL**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **HECTOR ORLANDO MOJICA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.490.714 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.164.891 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe hasta su culminación el proceso ejecutivo singular de la referencia, que adelanto ante su despacho contra el señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil Colombiano, y además le otorgo facultades especiales para recibir, conciliar, transar, desistir, reasumir, sustituir y renunciar al presente mandato.

Del señor Juez.

Respetuosamente.

  
**WILLIAM JOYA SANDOVAL**

**C.C. No. 7.171.235 de Tunja (Boyacá)**

**T.P. No. 188852 del C.S.J.**

Acepto el poder conferido.

  
**HECTOR ORLANDO MOJICA**

**C.C. No. 19.490.714**

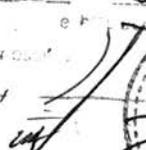
**T.P. 164-714 del C.S.J**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **15 FEB 2011**  
Ante la suscrita secretaria de este Despacho Judicial,  
Comparecencia **WILLIAM JOYA SANDOVAL**

C.C. No. **7.171.235** de **TUNJA**  
T.P. No. **188852** del C.S.J.  
Comparecencia en el anterior proceso  
Compareciente **WILLIAM JOYA SANDOVAL**  
Secretaria 



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. **15 FEB 2011**  
Ante la suscrita secretaria de este Despacho Judicial,  
Comparecencia **HECTOR ORLANDO MOJICA**

C.C. No. **19490714** de **BOGOTÁ**  
(19490714)  
Comparecencia en el anterior proceso  
Compareciente **WILLIAM JOYA SANDOVAL**  
Secretaria 



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. VENCIDO TRASLADO ART. 108 CIPC
- 11. PARA SENTENCIA
- 12. OTRO

BOGOTA D.C. 22 MAR 2011,  
(2)

SECRETARIO



12

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)**  
**Calle 14 No 7-36 piso 13**

BOGOTÁ D.C. 17 DE FEBRERO DE 2011

OFICIO Nro. 390

SEÑORES:  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CIUDAD

REF.: EJECUTIVO No.: 2010-00225  
DE: WILLIAM JOYA SANDOVAL  
CONTRA: VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia del TRES (03) de FEBRERO de 2011, dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENO la devolución del proceso al juzgado de origen, con fundamento en el acuerdo 7050 de 2010 del C.S.J., por encontrarse con auto de ejecución.

Se hace la devolución del proceso que consta de 2 cuadernos, y 11 Y 12 Folios respectivamente.

Atentamente,

  
OLGA SOFÍA GONZÁLEZ BARAJA  
SECRETARÍA



jroc

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI  NO

6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

10. VENCIDO TRASLADO ART. 108 CIPD

11. PARA SENTENCIA

12. OTRO (Desuelto por Jdo. Descargación)

BOGOTÁ D.C. 22 MAR 2011

(2)

SECRETARIO

13

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil once (2011)

Ref. Ejecutivo N° 2010-1225

Tengase en cuenta la devolucion del presente asunto, el cual se encontraba en descongestion en el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestion de conformidad con el acuerdo PSAA10-7050 de 2010.

La parte demandante debera dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 3 de febrero de 2011, esto es, practicar la correspondiente liquidación de crédito, siguiendo los lineamientos establecidos en el articulo 521 del C.P.C., reformado por el articulo 32 de la ley 1395 de 2010.

Se reconoce personería al abogado Hector Orlando Mojica, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido (flo.11).

NOTIFIQUESE:

IRMA MARTIN ABAUNZA  
Juez

Jr.

<b>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>		
Secretaria		
Notificación por Estado		
La providencia anterior se notificó por anotación en estado		
N° 33 fijado hoy	28 ABR 2011	a la hora de las
8.00 A.M.		
JONNY RICARDO CASTRO RICO Secretario		

Señor  
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÀ. DISTRITO CAPITAL.  
E. S. D.

REFERENCIA.: EJECUTIVO 2010 - 1225  
DEMANDANTE: WILLIAM JOYA SANDOVAL  
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

JUZG 36 CIVIL M. PAL  
2 folios  
19286 29-MAR-10 12:30

**LUZ MARINA RUBIO MORALES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.891.611** expedida en Bogotá, me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, al Doctor **JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO** mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio debidamente inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 80.426.152** expedida en y portador de la Tarjeta Profesional **Nº 113.510** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda iniciar y lleve hasta su culminación la defensa de mis derechos dentro del proceso ejecutivo que actualmente conoce su despacho, siendo demandante el señor **WILLIAM JOYA SANDOVAL** y como demandado el señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS** de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, tramitarlo y llevarlo hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión por ante el Tribunal Superior de Bogotá, y demás instancias legales., por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos y prerrogativas, en contra de **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.**, su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de las notificaciones y actuaciones correspondientes, y herederos indeterminados y/o quienes se crean con igual, similar o mejor derecho, personas igualmente mayores de edad y de esta vecindad.

El presente poder lo otorgo en mi carácter de tercera interesada y **COMPRADORA DE BUENA FE, POSEEDORA Y TENEDORA DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUNPIDA, CON ANIMO DE SEÑORA Y DUEÑA**, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la **CALLE 67 B SUR Nº. 62 - 04 Y CÓDIGO O CHIP CATASTRAL AAA0016TWKL Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 40327852** de la ciudad de Bogotá. Distrito Capital, alinderado como se describirá en la correspondiente demanda.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil de Colombia vigente, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; nombrar apoderado suplente, y en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión, para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente.  
*LUZ MARINA RUBIO MORALES*  
**LUZ MARINA RUBIO MORALES**  
**C. C. Nº. 51.651.282 DEBOGOTÀ.**

*JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO*  
**JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO**  
**C. C. Nº 80.426.152 DE BOGOTÀ**  
**T. P. Nº 113.510 C. S. J.**





**PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO**

Como Notario Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez

fue presentado personalmente por  
**RUBIO MORALES LUZ MARINA**

Identificado con: C.C. 51891611  
tarjeta profesional

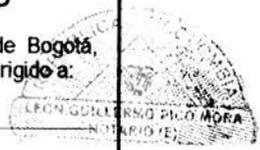
Bogotá D.C. 10/02/2012 a las 02:33:28 p.m.  
lizai0iii88kk8ik

*Luz Marina Rubio Morales*  
FIRMA



**LEON GUILLERMO PICO MORA**  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) (E)

A3



... MUNICIPAL  
- 6 SET. 2012  
*José Arturo Guariño*  
80476152  
110910 C15

*[Large handwritten signature]*

... DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

SE HUBIERON ENTREGADO AL SEÑOR JUEZ COPIAS

DE LA SENTENCIA CLARIFICATORIA AL AUTO ANTERIOR

SI LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

AVANZANDO EL TIEMPO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

SI VENIA EL TIEMPO DE TRÁMITE ANTERIOR, LA PRESENTE SE

PRORROGA O NO EL TIEMPO SI  NO

AVANZANDO EL TIEMPO DE TRÁMITE

SI LA PRESENTE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

AVANZANDO EL TIEMPO DE TRÁMITE ANTERIOR, LA PRESENTE SE

PRORROGA O NO EL TIEMPO SI  NO

SI HUBIERON ENTREGADO AL SEÑOR JUEZ COPIAS

DE LA SENTENCIA CLARIFICATORIA AL AUTO ANTERIOR

SI LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

AVANZANDO EL TIEMPO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

SI VENIA EL TIEMPO DE TRÁMITE ANTERIOR, LA PRESENTE SE

PRORROGA O NO EL TIEMPO SI  NO

AVANZANDO EL TIEMPO DE TRÁMITE

SI LA PRESENTE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

AVANZANDO EL TIEMPO DE TRÁMITE ANTERIOR, LA PRESENTE SE

PRORROGA O NO EL TIEMPO SI  NO

23 ABR. 2012

*[Signature]*

SECRETARIO

13

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá d.c., dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1225

Previo a reconocer personería por el apoderado acredítese la calidad de abogado que afirma con el memorial e indíquese en aplicación del artículo 65 del C.P.C. la finalidad con la cual se otorga el anterior mandato, habida cuenta de que quien lo confiere no es parte en el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE

La juez

*Irma*

IRMA DIOMAR MARTIN ABAÚNZA

<b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> D.C.
La providencia anterior se notifica por ESTADO No. <u>56</u> , fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
HOY. <u>23 MAYO 2012</u>
 <b>YADIRA MARÍA SALAMANCA BARBOSA</b> SECRETARIA

**SEÑOR :**

**FISCAL SECCIONAL DE BOGOTA. (REPARTO)  
E.S.D.**

**REF: DENUNCIA PENAL**

**DENUNCIANTE: LUZ MARINA RUBIO MORALES CC 51.891.611 DE BOGOTA.**

**DENUNCIADA: WILLIAM JOYA SANDOVAL CC 7.171235 DE TUNJA.**

**DELITOS: FRAUDE PROCESAL ( ARTICULO 453 C.P)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Oficina Asignaciones de la Dirección  
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.

**RECIBIDO**

No. Interno 14139

Fecha 6 JUN 2012 52 Folios

Hora 4:38 pm

Nombre Martha

Bogotá, D.C.

**LUZ MARINA RUBIO MORALES**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **51.891.611 DE BOGOTA**, bajo la gravedad de juramento presento denuncia de carácter penal en contra del señor **WILLIAM JOYA SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía **CC 7171235 de TUNJA**, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL ( 453 C.P)** con base en los siguientes:

**HECHOS:**

- 1) El denunciado el señor **WILLIAM JOYA SANDOVAL**, instauro un proceso ejecutivo en contra del señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS** el cual le correspondió por reparto al juzgado 36 civil municipal bajo el radicado No 2010-1225, con base en un titulo valor de **DIEZ MILLONES PESOS ( \$ 10.000.000)**.
- 2) Dentro del proceso no hubo defensa técnica por parte del señor **VICTOR JOYA SANDOVAL**.
- 3) En este proceso se solicito el embargo y posterior secuestro del inmueble **CALLE 67B SUR No 62-04 de Bogota**, predio este del cual soy poseedora de **BUENA FE** ya que le compre dicha posesión al señor **JOSE AREVALO GUZMAN**.
- 4) El titulo valor que es base de la ejecución arriba referenciada, es decir la letra de cambio que **SUPUESTAMENTE** firmo el señor **ARCOS CASTELLANOS** se encuentra viciada ya que la **FIRMA DE ACEPTADA NO ES LA DEL SEÑOR VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, lo cual indujo al error al señor juez 36 civil municipal a seguir adelante con este proceso.
- 5) Debido a lo anterior me veo obligada a acudir a ustedes para **DENUNCIARLOS PENALMENTE** por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, ya que el proceso que se adelantó en el precitado juzgado civil se encuentra viciado porque se obtuvo **LA EJECUCION POR MEDIOS FRAUDULENTOS**.
- 6) La presente denuncia no ha sido presentada ante otra entidad y no me consta que hayan sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

**PRUEBAS:**

Folios 52

JUZG 36 CIVIL M.PAL

21288 7-JUN-12 12:51

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES**

*Copia de la letra ampliada (La original se encuentra en el juzgado).  
Copia de la cedula de señor VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS donde se encuentra su firma.  
Copias del expediente bajo el radicado 2010-1225 del juzgado 36 civil municipal.*

*Solicito se sirva oficiar al juzgado 36 civil municipal para que le trasladen el TITULO ORIGINAL (LETRA DE CAMBIO) a su despacho para que se sirvan oficiar a medicina legal a fin de que un PERITO EXPERTO GRAFOLOGO se sirva determinar si la firma que aparece en el titulo valor en la parte de ACEPTADA es la que corresponde al señor VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.*

**TESTIMONIALES**

*Sírvase citar al señor VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS a fin de que se le practiquen las pruebas grafológicas correspondientes y que declare sobre los hechos expuestos en esta denuncia, para lo cual el se puede ubicar en la calle 13 No 8-39 oficina 408 de Bogotá edificio Bancoquia.*

*Sírvase citar a la señora MARIA TERESA CASTELLANOS a fin de que aclare porque la firma de ella es la que aparece en el titulo valor y que también declare sobre los hechos de esta denuncia también se puede ubicar en la calle 13 No 8-39 oficina 408 edificio Bancoquia Bogotá.*

**PETICION ESPECIAL**

*Solicito señor fiscal muy respetuosamente se sirva Notificar de la presente investigación al juzgado 36 civil municipal a fin de que se abstenga de continuar con el desarrollo del presente proceso por que se estaría causando un perjuicio muy grande valiéndose de medios fraudulentos y como se demostrara en esta investigación el Denunciado esta cometiendo un delito grave CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA.*

**NOTIFICACIONES:**

*Estoy dispuesto a presenta ampliación de esta denuncia, así como a ratificarme bajo juramento. Para tal efecto recibiré citaciones de su despacho en la Calle 67 B SUR No 62-04 Barrio Isla del sol Bogota.  
El denunciado en la calle 13 No 8-39 oficina 408 Bogota.*

**ANEXOS:**

- *Lo enunciado en el acápite de pruebas.*

*señor fiscal*

*LUZ MARINA RUBIO MORALES*

**LUZ MARINA RUBIO MORALES  
CC 51.891.611 DE BOGOTA.**

**CC JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

SEÑOR:

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL

CONTRA : VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

Proceso # 2010-12-25

*[Handwritten Signature]*  
 JUEZ 36 CIVIL M. PAL  
 21287 7-JUN-'12 12:51

LUZ MARINA RUBIO MORALES ,mayor y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma actuando en mi calidad de tercera interesada dentro del proceso de la referencia me permito anexar a usted copia de la denuncia penal radicada en la fiscalía seccional de Bogota.

Del señor juez

*[Handwritten Signature]*  
 LUZ MARINA RUBIO MORALES

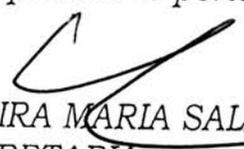
CC51.891.611 DE BOGOTA.



20

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el día 8 de junio de 2012 al 15 JUN 2012 no  
corrieron términos, toda vez que no fue permitido el acceso al edificio  
Hernando Morales Molina. Pasa al despacho del señor Juez, hoy 19 JUN 2012  
para proveer lo pertinente

  
YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA  
SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 13 JUL. 2012

**EJECUTIVO SINGULAR**

No. 110014003036 2010 01225 00

Estése a lo ordenado en auto visto a folio 15, por medio del cual se requirió acreditar la calidad de abogado e indicar la finalidad con la cual otorga el mandato, a razón que por la cuantía del presente asunto es necesario la representación por medio de apoderado judicial, dando cumplimiento a lo reglado en decreto 196 de 1971, el cual fue modificado por medio de la ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE -

La juez

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 81 fijado hoy 17 JUL. 2012
YADIRA SALAMANCA BARBOSA Secretaria

A.D.

21

Doctora  
**YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ**  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ. DISTRITO CAPITAL**  
Ciudad.

  
JUEZ 36 CIVIL M. PAL  
21885 29-JUN-'12 15:04

22

**REFERENCIA: EJECUTIVO 2010 – 1225**



**LUZ MARINA RUBIO MORALES**, mayor de edad y conocida dentro del proceso de la referencia como tercera interesada y litisconsorte necesario, por medio del presente escrito me presento ante el despacho a su cargo, para lo siguiente:

1. Su despacho se encuentra adelantando el proceso de la referencia.
2. En dicho proceso me hice parte como tercera interesada.
3. Observando las copias del proceso, al parecer se encontraron anomalías, las que fueron denunciadas ante la Justicia Penal Ordinaria.
4. El título base de la ejecución –letra de cambio- al parecer es espurea, razón de peso para formular la denuncia penal correspondiente.
5. De dicha denuncia penal se le radicó en su despacho el pasado seis (06) de junio del año 2012.
6. La copia de la denuncia penal debe conservar la reserva sumarial correspondiente.
7. Como quiera que el título base de la ejecución será solicitado por la justicia penal ordinaria para los esperticios técnicos pertinentes, este debe ser conservado en su integridad.
8. Finalmente le solicito que de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico se le aplique la figura de la prejudicialidad.

LUZ MARINA RUBIO MORALES

Consecuente con lo anterior, de manera atenta y respetuosa le solicito, se sirva **CONSERVAR EN CUSTODIA LA LETRA DE CAMBIO BASE DE EJECUCIÓN**, para lo cual Usted dispondrá de todas y cada una de las medidas que correspondan a efectos de que dicho título no desaparezca.

Para efectos de notificaciones mi dirección es la **CALLE 67 B SUR N° 62-04 BARRIO ISLA DEL SOL, LOCALIDAD SEXTA DE TUNJUELITO, BOGOTÁ. D. C.**

Señora Juez, treinta y seis (36) civil municipal, respetuosamente.



**LUZ MARINA RUBIO MORALES**  
c. c. 51.891.611 de Bogotá



23

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2012

Ref. Ejecutivo 1100103400362010 01225 00

En atención al escrito que antecede y previo a resolver, la memorialista debe dar cumplimiento al auto de fecha 13 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

(2)

JIDC

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
Nº 107 fijado hoy 30 AGO. 2012	a la hora de las 8.00 A.M.
 YADIRA MARÍA SALAMANCA BARBOSA Secretaria	

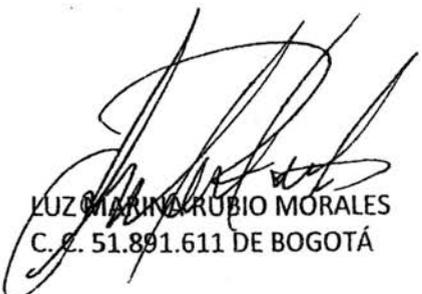
REFERENCIA: EJECUTIVO 2010 - 1225  
DEMANDANTE: WILLIAM JOYA SANDOVAL  
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

LUZ MARINA RUBIO MORALES, mujer mayor de edad e identificada en la cedula de ciudadanía número 51.891.611 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentarme ante el despacho a su digno cargo para lo siguiente:

1. Soy poseedora de buena fe, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida del inmueble trabado en el proceso, desde hace aproximadamente ocho (08) años.
2. En el inmueble objeto de medida cautelar he realizado mejoras con animo de señora y dueña.
3. El pasado treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro por parte del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión, conforme lo acredito con fotocopia de la diligencia correspondiente.
4. Desde el pasado primero de febrero he venido asistiendo al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal en procura de poder tener acceso al expediente citado en la referencia, pero no ha sido posible, primero por cuanto el Juzgado estuvo cerrado por cambio de secretario, siendo abierto nuevamente el pasado veinticuatro (24) de febrero.
5. Sin faltar un solo día hábil he venido asistiendo a su despacho en busca del expediente que nos ocupa pero no ha sido posible encontrarlo, sin razón ni justificación aparente, lo cual no me permite ejercer mis derechos de defensa, contradicción, como tampoco el debido proceso.
6. Como ya lo manifesté, soy poseedora del bien inmueble y quien atendió la diligencia de embargo y secuestro. y por consiguiente me asiste interés jurídico para hacerme parte dentro del proceso citado en la referencia.
7. Como quiera que no he podido hacer valer mis derechos, le solicito se sirva suspender los términos hasta tanto aparezca el proceso, para ejercer mi derecho de defensa, y contradicción.
8. De igual manera para que se me notifique de la actuación practicada dentro del proceso.
9. ANEXO FOTOCOPIA DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

Recibo notificaciones en la CALLE 67 B N°62 - 04 SUR. BARRIO ISLA DEL SOL - LOCALIDAD SEXTA DE BOGOTÁ. DISTRITO CAPITAL.

Del señor Juez, muy respetuosamente.

  
LUZ MARINA RUBIO MORALES  
C. C. 51.891.611 DE BOGOTÁ

JUZG 36 CIVIL M. PAL

8219 2-MAR-12 14:47

Bogotá D.C. Enero 19 de 2013

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CIUDAD**

JUZG 36 CIVIL M.PAL

27787 18-JAN-13 12:59

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL CONTRA  
VICTOR EDUARDO ARCOS N° 2010 - 12 - 25.**

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar el expediente N° 2010 - 1225. A fin de verificar se me aclare la documentación que nosotros presentamos para la defensa. Ya el mencionado expediente hace falta un memorial radicado el 22 de marzo a las 12:14:47 y es la base de la defesa.

Respetuosamente le pido el favor se me cite personalmente para entregarle copia del documento que no está en el expediente. También solicito a usted, se nos aclara porque el señor secuestre le envía el 26 de Septiembre de 2012, un documento donde informa, un informe de gestión dentro del proceso en referencia y manifiesto que quien atiende la diligencia, no accede a suscribir un contrato de arrendamiento y que hemos obstruyendo la labor del secuestre.

Le comunicamos a usted que el día 31 de Enero de 2012, estuvieron en la diligencia de embargo del inmueble ubicado en la calle 67 B Sur N° 62 - 04 Barrio Isla del Sol, localidad Tunjuelito, los señores **GERMAN EDUARDO RIVEROS SALAZAR** (Juez), el señor **HECTOR ORLANDO MOJICA** (apoderado Actor), luz marina Rubio (atiende la diligencia), **REINEL ROJAS BERNAL** (Secuestre) **FEDERICO AMAYA** (escribiente).

Ese es el único día lo vi por primera vez y no volví a saber nada de ellos a la fecha, nosotros siempre hemos estado pendientes del proceso y en ningún momento el señor secuestre nos ha notificado y mucho menos ha pedido cuentas, no tengo porque firmar un contrato de arrendamiento, puesto que soy la poseedora del inmueble, tengo mis derechos para ser la tercera interesada dentro del proceso en mención, también le cuento que estamos en espera de la demanda interpuesta en la Fiscalía General de la Nación por orden económico, Fiscalía 238.

En espera de su pronta respuesta me despido, agradeciéndole respuesta a lo anterior.

Atentamente,

**JESUS ARTURO GUATIVONZA SOTO.**  
**C.C. N° 80.426.152**  
**T.P. N° 113.510 C.S.J**

**APODERADO**

**Luz Marina Rubio**  
**C.C. N° 51.891.611**  
**CALLE 67 B SUR N° 62 - 04**  
**TELS: 311 449 11 33 / 710 33 96**

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

En Santafé de Bogotá, D.C., 18 ENE 2013

Compareció Luz Yanga Rubio Morales

exhibió la C.No. 51 891 611 Bta

y manifestó que el ... y verdadero y la firma fue impuesta

El Compareciente Luz Yanga Rubio M.

El Secretario:

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1: SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2: NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3: LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4: VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5: VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO: SI  NO
- 6: VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7: EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8: DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9: SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10: VENCIDO TRASLADO ART. 108 CIPC
- 11: PARA SENTENCIA
- 12: OTRO

BOGOTA D.C. 24 ENE 2013

SECRETARIO

26



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Carrera 10 No 14 – 33 Piso 10 – Telefax: 3413511 – Bogotá D. C. – Colombia

Bogotá D.C., 24 de enero de 2013

**EJECUTIVO No. 110014003036 2012 01225 00**

No se accede a la solicitud que antecede, toda vez que el señor JESUS ARTURO GUATIVONZA SOTO y la abogada LUZ MARINA RUBIO **no son parte dentro del presente proceso.**

**NOTIFIQUESE**

 *Isabella Córdoba Páez*  
**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

**Juez**

d.b.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado	
La providencia anteriorse notificó por anotación en ESTADO NP  fijada el 7 FEB 2013	
JESMAR HERRERA GUAQUETA Secretaria	



27

**SEÑOR:**

**JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO 2010-1225**

**DEMANDANTE: WILLIAM SANDOVAL JOYA**

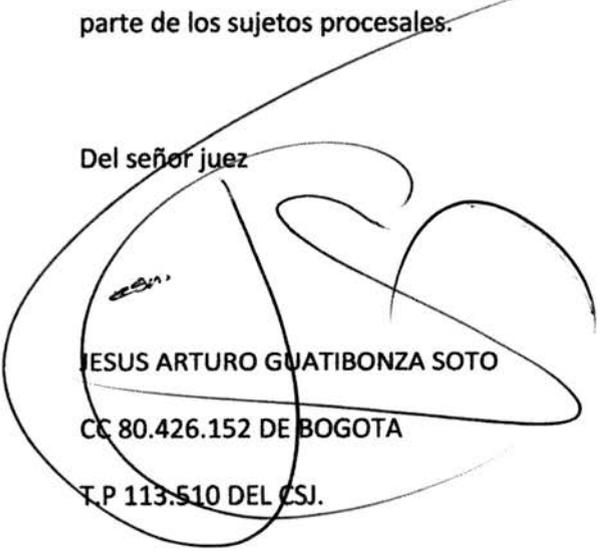
**DEMANDADO: VICTOR EDUARDO ARGOZ**

JUZG 36 CIVIL M. PRL  
38714 13-SEP-13 11:57

JESUS ARTURO GUATIBONZA SOTO, mayor y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo muy respetuosamente a su despacho para solicitarle se sirva decretar el DESISTIMIENTO TACITO (ley 1194/2008).

La anterior solicitud la sustento ya que el proceso desde el 02 de febrero del 2013 no tuvo movimiento sino hasta el mes de septiembre configurándose el desistimiento ya que el proceso ha estado inactivo por más de seis meses y no tuvo impulso alguno ni por parte del juzgado ni por parte de los sujetos procesales.

Del señor juez



JESUS ARTURO GUATIBONZA SOTO

CC 80.426.152 DE BOGOTA

T.P 113.510 DEL CSJ.



20

Bogotá, D.C. 11 de septiembre de 2013

Oficio GOESLA No. 3374

Señores  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

JUZG 36 CIVIL M. PPL

*Ja (for)*

38612 12-SEP-13 11:51

Ref.: SOLICITUD DESGLOSE DE DOCUMENTO  
Proceso N° 2010-01225

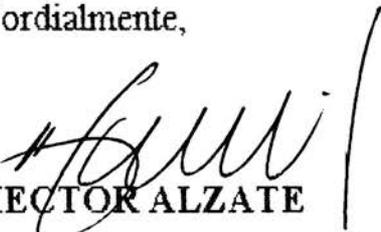
Rad. 110016000049201206900  
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO  
FISCAL 238 SECCIONAL  
DELITO: FRAUDE PROCESAL

En cumplimiento a lo ordenado por el fiscal citado en referencia, en calidad de investigador criminalístico, adscrito a la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación, Grupo Orden Económico Social y Lavado de Activos, de manera atenta solicito se informe en que dirección se le notifico al señor VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.505.009.

Así mismo, desglosar el original del titulo valor letra de cambio por la suma de 10.000.000 base del proceso ejecutivo de WILLIN JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANO para someterlo mediante cadena de custodia para su estudio o análisis correspondiente.

Agradezco valiosa colaboración al respecto,

Cordialmente,

  
HECTOR ALZATE  
Asistente de Investigación  
Criminalístico V  
Celular N° 311-2517958

GRUPO INVESTIGACIONES ORDEN  
ECONOMICO SOCIAL - LAVADO DE  
ACTIVOS  
CARRERA 28A #18A - 67 PISO 4 BLOQ. A  
PBX 2971000 EXT 3640 / 3642 / 3333  
www.fiscalia.gov.co

2 Memorandos  
C-1 YG-2



República de Colombia  
Tribunal Superior de la Judicatura  
Sala IV  
Bogotá, D.C.  
17 SEP. 2013

Al despacho del Señor Jefe de Sala

- 1. Se adjuntan copias de los documentos
- 2. No es necesario que se presente el escrito
- 3. La providencia es firme y no cabe recurso
- 4. Vencido el término de interposición de recursos
- 5. Venció el término de interposición de recursos y no se presentaron
- 6. Venció el término de interposición de recursos y no se presentaron
- 7. El término de interposición de recursos no compareció el demandado
- 8. Dando cumplimiento a lo ordenado
- 9. Se presentó la demanda y se admitió
- 10. Vencido el término de interposición de recursos
- 11. Para sentencia
- 12. Otro

El (la) secretario (a)

29 30

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 PROCESO No. 2010-1225  
 DE: WILLIAM JOYA SANDOVAL  
 CONTRA: VICTOR EDUARDO ARCOS

CAPITAL \$10.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
04/07/2007	31/07/2007	10.000.000	19,01	1,46	28	134.481
01/08/2007	31/08/2007		19,01	1,46	31	148.890
01/09/2007	30/09/2007		19,01	1,46	30	144.087
01/10/2007	31/10/2007		21,26	1,62	31	165.042
01/11/2007	30/11/2007		21,26	1,62	30	159.718
01/12/2007	03/12/2007		21,26	1,62	3	15.972
TOTAL INTERESES DE PLAZO						768.189

INTERESES MORATORIOS

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/12/2007	31/12/2007	10.000.000	21,26	31,89	2,33	28	214.806
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	2,39	31	243.439
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	2,39	29	227.733
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	2,39	31	243.439
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	2,40	30	236.441
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	2,40	31	244.323
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	2,40	30	236.441
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	2,36	31	240.289
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	2,36	31	240.289
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	2,36	30	232.538
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	2,31	31	235.446
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	2,31	30	227.851
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	2,31	31	235.446
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	2,26	31	229.980
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	2,26	28	207.724
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,26	31	229.980
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,24	30	220.727
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,24	31	228.084
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,24	30	220.727
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,08	31	211.664
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,08	31	211.664
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,08	30	204.836
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	1,94	31	197.639
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	1,94	30	191.264
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	1,94	31	197.639
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	1,82	31	185.808
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	1,82	28	167.827
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	1,82	31	185.808
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,74	30	171.387
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,74	31	177.100
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,74	30	171.387
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,70	31	173.192
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,70	31	173.192
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,70	30	167.605
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,62	31	165.433
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,62	30	160.097
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,62	31	165.433

01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,77	31	180.257
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,77	28	162.812
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,77	31	180.257
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	1,98	30	195.347
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	1,98	31	201.858
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	1,98	30	195.347
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,07	31	211.461
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,07	31	211.461
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,07	30	204.639
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,15	31	219.154
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,15	30	212.084
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,15	31	219.154
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,20	31	224.482
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,20	29	209.999
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,20	31	224.482
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,26	30	223.043
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,26	31	230.478
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,26	30	223.043
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,29	31	233.859
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,29	31	233.859
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,29	30	226.315
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,30	31	234.157
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,30	30	226.603
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,30	31	234.157
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,28	31	232.766
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,28	28	210.241
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,28	31	232.766
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,29	30	226.027
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,29	31	233.561
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,29	30	226.027
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,24	31	228.683
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,24	31	228.683
01/09/2013	03/09/2013		20,34	30,51	2,24	3	22.131
TOTAL INTERESES MORATORIOS							14.633.866

CAPITAL	10.000.000
INTERESES DE PLAZO	768.189
INTERESES MORATORIOS	14.633.866
TOTAL LIQUIDACION	25.402.054

SON: A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Señor:  
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

JUZG 36 CIVIL M. PAL  
38296 4-SEP-13 14:27

*[Handwritten signature]*  
3 folios

Ref: Proceso Ejecutivo Singular  
Dte: WILLIAM JOYA SANDOVAL  
Ddo: VICTOR ARCOS  
Radicaicón No.2010-1225

**HECTOR ORLANDO MOJICA**, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado, me permito hacer entrega en dos (2) folios de la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, con corte 03 de septiembre de 2013.

Del Señor Juez,

*[Handwritten signature]*  
**HECTOR ORLANDO MOJICA**  
T.P.No. 164891 C.S.J

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).

**RADICACIÓN: No. 2013-0936**

No se accede a la solicitud vista la solicitud obrante a folio 27, el memorialista deberá tener en cuenta que para la aplicación del desistimiento tácito deben aplicarse las reglas previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso para el caso en concreto lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° de dicho artículo, por contar con orden de seguir adelante la ejecución (fl. 10 C-1).

Por secretaría fijese en lista del artículo 108 la liquidación de crédito aportada visible a folio 29 y 30, de conformidad con lo previsto por el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

Dhmf

*[Firma manuscrita]*  
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior N° fijado hoy	se notificó por anotación en estado a la hora de las 8.00 A.M.
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario	

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).

**RADICACIÓN: No. 2010-01225**

En atención a la solicitud elevada por el Asistente de investigación Criminalístico del Grupo de Investigaciones Orden Económico Social – Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el desglose del título-valor base de la ejecución, para que el original sea remitido a esa entidad, dejando las constancias pertinentes. Oficiese.

Igualmente se ordena que por secretaria se brinde la información solicitada respecto de la notificación del señor VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, quien se notificó personalmente el 16 de diciembre de 2010 (fl. 7) no obstante infórmese la dirección de notificación ~~aportada~~ en la demanda. Oficiese.

CÚMPLASE,

Dhmf

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ.

34



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

UNIDAD DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO

**Carrera 29 No. 18-45 Piso 2  
Fiscalía 238**

JUZG 36 CIVIL M.PAL

*fm / fol*

41562 28-NOV-13 10:08

*10-1225*

Bogotá, 25 de octubre del año 2013  
Oficio No. 685

Señor(a)

**JUZG 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad *Carrera 10 No 14-33 Piso 10*

Ref: Indagación 110016000049201206900

Respetado(a) señor(a) Juez:

Por medio del presente le solicito que se sirva remitir una copia auténtica de la demanda, contestación, testimonios y decisiones de fondo que se hayan tomado dentro del proceso ejecutivo de WILLIAM JOYA SANDOVAL en contra de VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, radicado bajo el número 2010-1225.

Lo anterior se requiere con carácter urgente para que obre como elemento material de prueba dentro de la indagación de la referencia.

Agradeciéndole de antemano la atención que se sirva dar al presente

Atentamente,

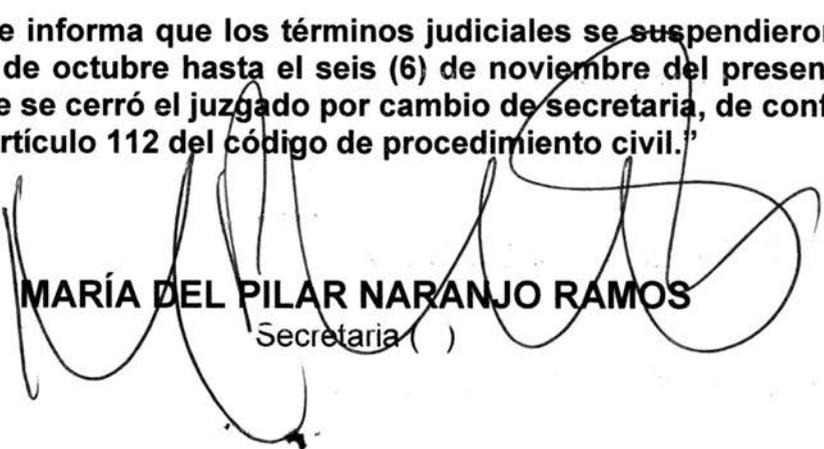
*Martha Patricia Gomez Camacho*  
MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO  
Fiscal 238 Seccional

**INFORME SECRETARIAL**

REFERENCIA. : 1100140030362010012250

Al Despacho del señor Juez, hoy nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente asunto, con la anterior solicitud de la Fiscalía General de la Nación, sírvase proveer.

**“CONSTANCIA: se informa que los términos judiciales se suspendieron el día dieciséis (16) de octubre hasta el seis (6) de noviembre del presente año, en consideración que se cerró el juzgado por cambio de secretaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 112 del código de procedimiento civil.”**



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

Secretaria ( )

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil trece (2.013)

110014003036 2010 0122500

En atención al oficio proveniente de la Fiscalía General de la Nación, UNIDAD DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, el Despacho DISPONE,

**PRIMERO: REMITIR** las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL - SECCIÓN DE FOTOCOPIADO, para que se sirva expedir copia de todo el expediente.

**SEGUNDO: LIBRAR** comunicación telegráfica a la Fiscalía requirente, informándole que una vez lleguen las copias ordenadas, y las mismas sean autenticadas, le serán enviadas inmediatamente.

**TERCERO: REMITIR** por Secretaría las copias obtenidas, una vez autenticadas, para que obren en el expediente a que hace alusión el oficio que antecede.

**CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA



Bogotá D.C.,

TELEGRAMA No. 1929

SEÑORES  
FISCALÍA 238 SECCIONAL  
CARRERA 29 No. 18 - 45 PISO 2  
CIUDAD

REF: 11001400303620100122500

DEMANDANTE: WILLIAM JOYA SANDOVAL  
DEMANDANDO: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

SE LE COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL DESPACHO DISPONE: COMUNICAR A LA FISCALÍA REQUERENTE, INFORMÁNDOLE QUE UNA VEZ LLEGUEN LAS COPIAS ORDENADAS, Y LAS MISMAS SEAN AUTENTICADAS, LE SERÁN ENVIADAS INMEDIATAMENTE.

ATENTAMENTE,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS  
Secretaria



17 8 DIC. 2013

36



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal  
Bogotá D.C.

Copias  
174  
3-01-14  
ST

16 de Diciembre de 2013  
Oficio No: 4364

2766  
19 DIC 2013  
gm

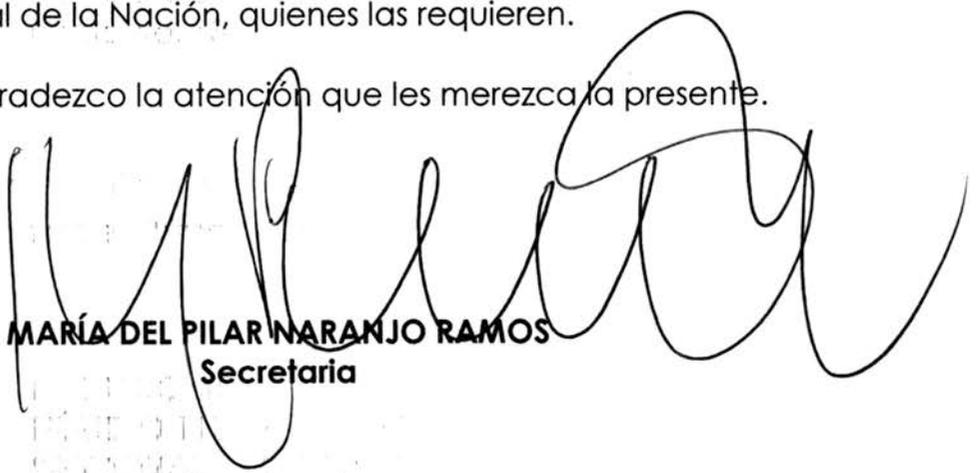
Señores  
OFICINA JUDICIAL SECCIÓN FOTOCOPIADO  
Edificio Hernando Morales Primer Piso  
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular  
NÚMERO 110014003036201001225 DE WILLIAM JOYA  
SANDOVAL CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS  
CASTELLANOS

De manera atenta solicito su colaboración para la expedición de fotocopias EN DUPLICADO del proceso de la referencia, el cual consta de 2 cuadernos con 35 y 37 folios útiles. Lo anterior para ser remitidas a la Fiscalía General de la Nación, quienes las requieren.

De antemano agradezco la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,

  
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS  
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 - PISO 10º TELEFONO NO. 3 413511

30 de Enero de 2014

Oficio No. 0220

Señores  
**FISCALÍA 238 SECCIONAL**  
**CARRERA 29 NO. 18-45 PISO 2**  
Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 110014003036201001225 DE WILLIAM JOYA SANDOVAL CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**

En cumplimiento a auto de fecha DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), proferida dentro del asunto de la referencia, le remito copia del presente expediente, para lo de su cargo.

Lo anterior, en respuesta a su solicitud No. 685 del 25 de octubre de 2013. Indagación 110016000049201206900.

Va en dos cuadernos con 36 y 38 folios.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria



Otro Sí: Se anexa lo enunciado

**AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

38  
Recibido  
14-3-14  
F 238

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

15 de mayo de 2015, en la fecha al Despacho informando que el expediente junto con otros, fue recibido mediante acta del ocho (8) de mayo próximo pasado, del **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, por la medida adoptada en el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015, es de tener en cuenta que para efectos de empalme entre el aludido Juzgado y este Despacho Judicial se destinaron los días siete (07), ocho (08), y once (11) de mayo de dos mil quince (2015). Provea.

**LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA**

**Secretario**

40

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Mayo veinte (20) de dos mil quince (2015)

**Rad: 2010-1225 J.O.: 36 C.M.**

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, habrá de avocarse su conocimiento por tener competencia para ello, dado que el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Art. 1°, terminó la distinción entre Juzgados Civiles Municipales de Menor y de Mínima Cuantía, por una parte, y, que en virtud de su Art. 2° se ordenó al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá que nos remitiera los expedientes que tuviera a su cargo con las excepciones indicadas en los literales a. al d..

Ahora bien como quiera que a la fecha no se ha elaborado la correspondiente liquidación de costas ordenada por proveído del 03 de febrero del 2011 –fls. 09 y 10-, habrá de ordenarse que por secretaría se elabore la misma.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente diligenciamiento.
2. **SECRETARÍA** elabore la correspondiente liquidación de costas de conformidad con lo estipulado en el Art. 393 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 22 de Mayo de 2015 a las 8:00 a.m.*  
*El Secretario,*  
*LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA*

41

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ,**  
**D.C.\***

Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

---

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**RADICACIÓN No. 2010-1225**

De conformidad con lo dispuesto en auto de veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), se pone a consideración de las partes la presente liquidación de costas, la cual se encuentra a cargo del extremo pasivo.

CONCEPTO	VALOR
Gastos Auxiliar de la Justicia (Fls. 28 cd 2)	\$120.000.00
Agencias en Derecho (Fol. 10, cuaderno 1)	\$800.000.00
Póliza Judicial (fl.4 cd. 2)	\$67.048.00
Registro (fl. 10 cd 2)	\$26.380
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1.013.428.00</b>

SON EN TOTAL: UN MILLÓN TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 393 del C. de P.C. se corre traslado de la presente liquidación de costas por el término de tres (3) días, los cuales comienzan a las 8:00 a.m. del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) y vencen a las 5:00 p.m. del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

En este orden de ideas, se deja constancia que el listado por medio del cual se pone en conocimiento de las partes la presente liquidación de costas se fijó en un lugar visible de la secretaría el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015).

  
**JULIETH S. ORTÍZ R.**

Secretario del Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
de Descongestión de Bogotá D.C.

30 SEP 2015

En la fecha \_\_\_\_\_ ingresa el expediente

al despacho informando que el término concedido

venció en silencio. Provea.

*En silencio liquidación de costas.*

*[Signature]*  
Secretario

30 SEP 2015

42



Bogotá D.C., 19 de octubre de 2015

**FGN-SSPJCTIBOG-GIOESLA- 3132**

A 2871

Señores

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

J8CMD.  
Calle 19 # 13A-12.  
P. 14.

**SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO**

RDO: 110016000049201206900 - O.T 3132

DELITO: FRAUDE PROCESAL

FISCAL: 238 SECCIONAL

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

**Ref. Devolución de letra de cambio de fecha 04-07-2007 por 10.000.000 de Víctor Eduardo Arcos Castellanos a la orden de William Joya Sandoval, la cual en su momento fue desglosada del proceso ejecutivo singular No. 110014003036201001225.**

Cordial saludo,

En desarrollo de orden a policía judicial No. 858573 de fecha 12/08/2015, emanada por la Dra. Martha Patricia Camacho, Fiscal 238 Seccional de la Unidad de Orden Económico, me permito entregar a su Despacho el documento denominado "letra de cambio de fecha 04-07-2007 por 10.000.000 de Víctor Eduardo Arcos Castellanos a la orden de William Joya Sandoval", el cual en su momento había sido desglosado del proceso ejecutivo singular No. 110014003036201001225 de: WILLIAM JOYA SANDOVAL, contra: VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

Así mismo, me permito allegar veintiséis (26) folios en original que contienen muestras manuscriturales e impresión de huella dactilar tomadas al señor VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, con su respectiva acta de consentimiento.

Lo anterior se remite para que los mentados documentos reposen en el expediente del proceso ejecutivo singular No. 110014003036201001225.

*Artículo 200, de la ley 906 de 2004: "... Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar".*

Cordialmente,

**HECTOR ALZATE GUTIERREZ**

Policía Judicial CTI Orden Económico

Tel: 2971000 ext. 3357

SUBDIRECCION SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI BOGOTÁ  
GRUPO INVESTIGATIVO DE ORDEN ECONOMICO SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR, FÉ PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO  
CARRERA 29 No. 18 - 45, BLOQUE A, PISO 2°  
TELEFONO 297 10 00 EXT 3383  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

U.T 0202  
A019 1227 4332.43

	<b>PROCESO PENAL</b> <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No. 858573
		Página 1 de 2

Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 12/08/2015 Hora: 0:22 PM

**1. Código único de la Investigación:**

11	001	60	00049	2012	06900
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

**4. Orden de:**

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección ( diligencia investigativa)	20

Objeto: DIRIGIRSE AL ALMACEN GENERAL DE EVIDENCIAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y SOLICITAR LA ENTREGA DEFINITIVA DE LA LETRA DE CAMBIO Y LAS MUESTRAS MANUSCRITURALES DEJADA EN CUSTODIA PARA SER DEVUELTA AL JUZGADO DE ORIGEN

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO  
 Dirección: Oficina:  
 Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono: Correo:  
 Unidad: ORDEN ECONOMICO - FRAUDE No. de Fiscalía: FISCALIA 238 - SECCIONAL PROCESAL

Firma: 

**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Grupo de P.J: GRUPO INVESTIGATIVO ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL - LAVADO DE ACTIVOS Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
 Servidor: HECTOR ALZATE GUTIERREZ Identificación: 80003554  
 Dirección: Teléfono:  
 Correo electrónico: hector.alzate@fiscalia.gov.co

Firma,

  
 Retirado  
 Adriana  
 18-E-13  
 10:00

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>					
		<b>N° CASO</b>					
		110016000049201206900					
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**ACTA DE CONSENTIMIENTO -FPJ-28-**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogota	Fecha	20/09/13	Hora:	1624
--------------	--------------	-----------	--------	-------	----------	-------	------

En BOGOTA el día 20 del mes SEPTIEMBRE de 2013, siendo las 4:24 horas, Yo VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS  
(Nombre de la persona a examinar)

CEDULA DE CIUDADANIA 79505009  
Identificado con Número

y/o \_\_\_\_\_  
Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado Identificado con

informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por \_\_\_\_\_

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas
Otro. Cuál?		

- 2. Inspección Corporal.....
- 3. Registro Personal.....
- 4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir.....
- 5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo.....
- 6. Toma de muestra para identificación de voz.....
- 7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada.....
- 8. Registro decadactilar para descartes.....
- 9. Obtención de muestras para examen grafotécnico.....
- 10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida .....
- 11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano.....
- 12. Otro. Cuál? Obtencion de Impresion Dactilar Indice Derecho

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Hector Alzate 80006554 [Firma] No KIT utilizado residuos disparo

Nombre de Servidor No de identificación Firma

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

VICTOR EDUARDO ARCOS [Firma] 

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal Firma Examinado (a) o Repres. Legal Huella índice derecho

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>SUBPROCESO PENAL</b>  <b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>	
--	--	--

**RECEPCION DE MUESTRAS MANUSCRITURALES**

Noticia Criminal: 110016000049201206900

Ambidextro: SI ( ) NO ( )

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Documento de Identidad 79505009 de BOGOTA

Natural de: TUNJA

Estado civil CASADO hijos: DOS

Profesión: ARQUITECTO oficio: DOCENTE

Lugar de trabajo: U. CATOLICA.

Teléfono oficina: \_\_\_\_\_ celular: 300 637 4212

Dirección residencia: calle 37 19-07

Telefono: 471 36 55



Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOS

cc: 79505009



INVESTIGADOR CRIMINALISTICO

Código 14414

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>SUBPROCESO PENAL</b>  <b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>	
--	--	--

Nombre: VOTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

*[Handwritten signature]*

Firma: *[Handwritten signature]*

Investigador: Hector Alzate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

46  
5

Nombre: VICTOR EDUARDO AROCA CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

*[Handwritten signature]*

Firma: *[Handwritten signature]*

Investigador: Hector Alzate





49  
51

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO PENAL</b>	
<b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>		

Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOB CASTELCAÑOS

Fecha: 20 SEP. 2013

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ *[Handwritten Signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ *[Handwritten Signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ *[Handwritten Signature]*

Firma: *[Handwritten Signature]*

Investigador: Hector Alzate





**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

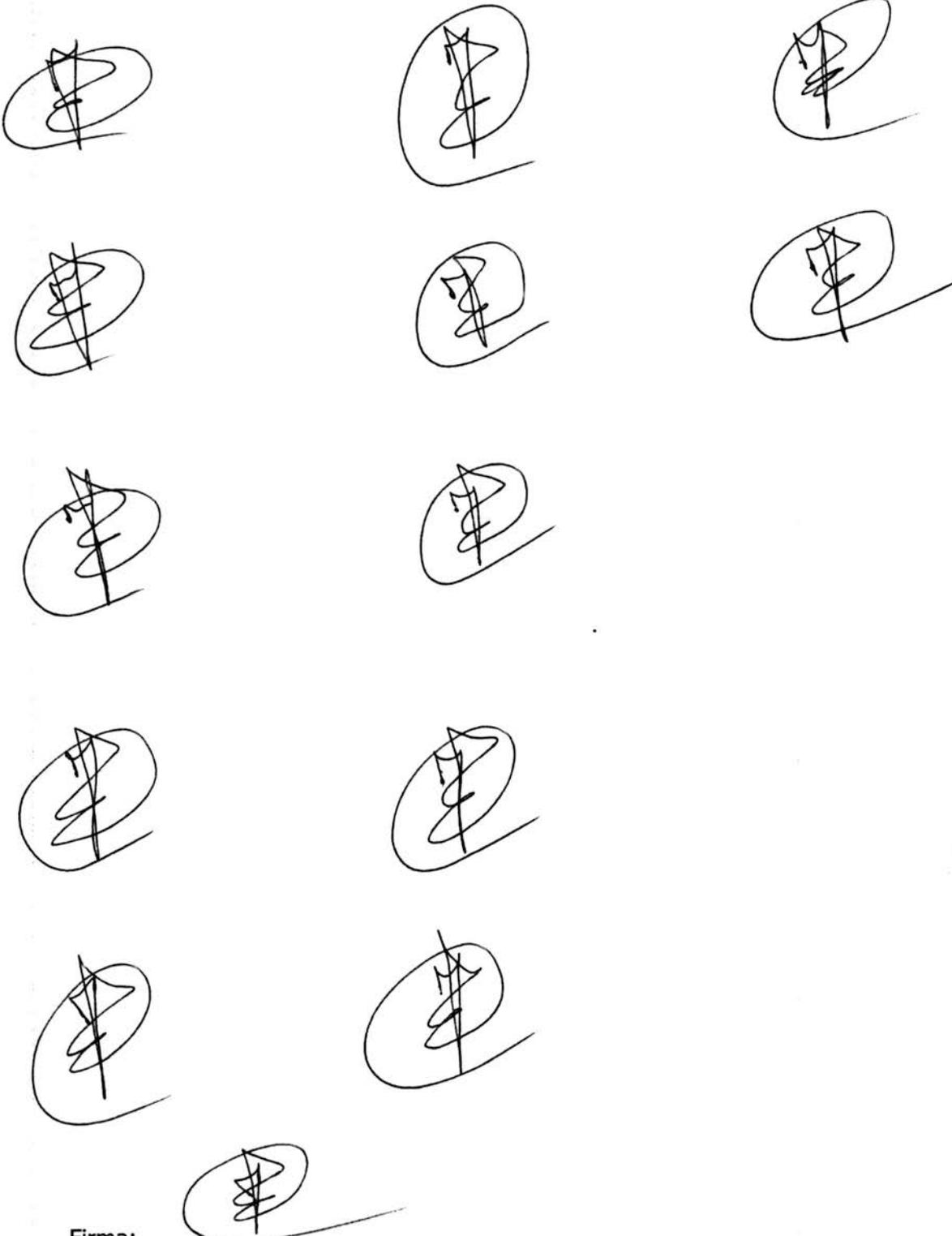
**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

~~51~~  
53

Nombre: VICTOR EDUARDO ANCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013



Firma: \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Alzate

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO PENAL</b>  <b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>	
---	--	--

54

Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOI CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013



Firma: \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Akate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

55

Nombre: VICTOR EDUARDO ACEOS CASTELCANOS

Fecha: SEP 20 2013

Firma: \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Alzate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

JA  
56

Nombre: UITE EDUARDO ARCOI CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

Firma: 

Investigador: Hector Alzate

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO PENAL</b>  <b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>	
---	--	--

57

Nombre: UUTOZ EDUARDO ARCOS CASTEJANOS

Fecha: 20 SEP. 2013

_____
_____
_____
_____

_____
_____
_____
_____

_____
_____
_____
_____

Firma: 

Investigador: Hector Alzate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

50

Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP. 2013

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma:  \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Alzate



**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

15

Nombre: ULLTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

*Ulltor*

Firma: \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Alzate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

60

Nombre: UCTE EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

*[Handwritten signature]*

Firma: \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Alzate



**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

61

Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Firma: \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Alzate



 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO PENAL</b>  <b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>	
---	--	--

~~61~~  
63

Nombre: VICTOR EDUARDO ARECOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP. 2013

_____
_____
_____
_____ <i>Victor Arecos</i>

_____
_____
_____
_____ <i>Victor Arecos</i>

_____
_____
_____
_____ <i>Victor Arecos</i>

Firma: *Victor Arecos*

Investigador: Hector Alzate



**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

64

Nombre:- VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VICTOR ARCOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VICTOR ARCOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VICTOR ARCOS \_\_\_\_\_

Firma: VICTOR ARCOS

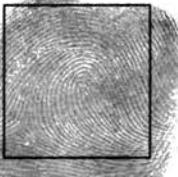
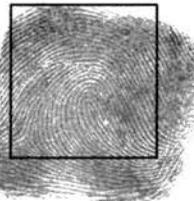
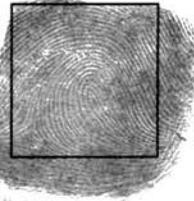
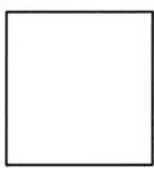
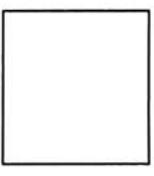
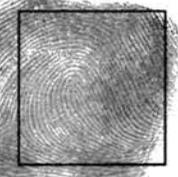
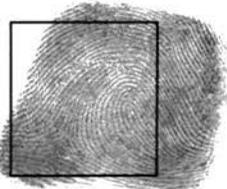
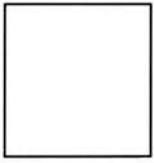
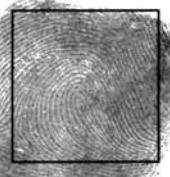
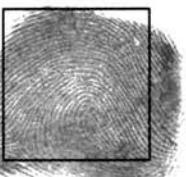
Investigador: Hector Alzate

63  
65

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO PENAL</b>  <b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>	
---	--	--

Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

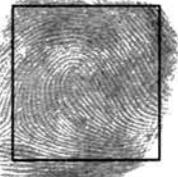
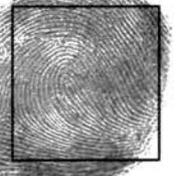
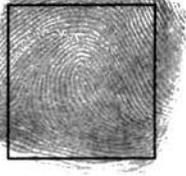
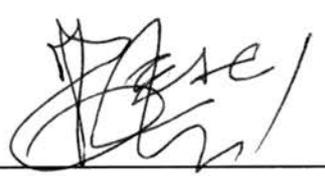
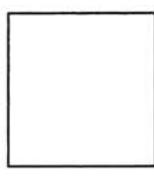
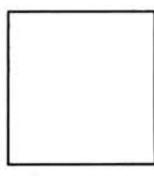
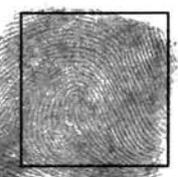
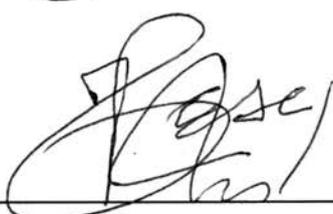
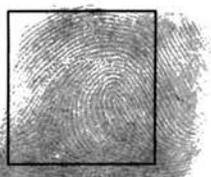
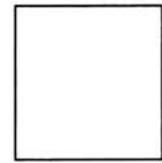
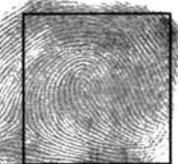
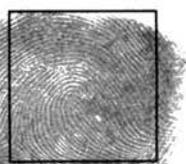
<u></u> 	<u></u> 
<u></u> 	<u></u> 
<u></u> 	<u></u> 
<u></u> 	<u></u> 
<u></u> 	<u></u> 
<u></u> 	<u></u> 
<u></u> 	<u></u> 

Firma: 

Investigador: Hector Alzate

Nombre: VICTOR EDUARDO ARECOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

Firma: 

Investigador: Hector Alzate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

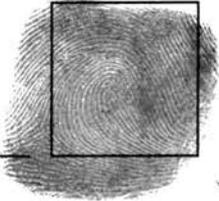
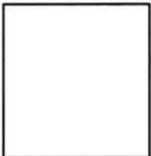
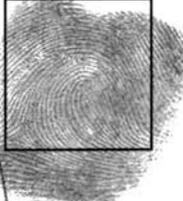
**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

67<sup>a</sup>

Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS</u>	

Firma: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Investigador: Hector Alzate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

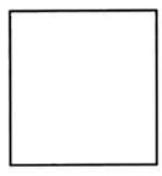
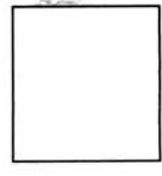
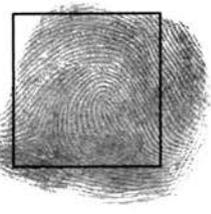
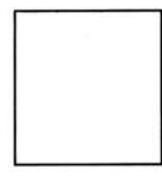
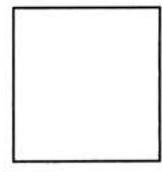
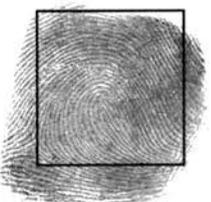
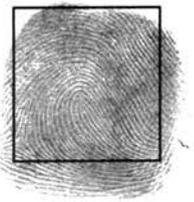
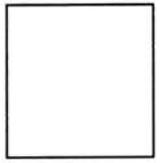
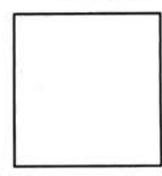
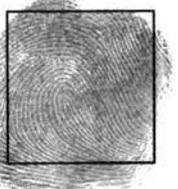
**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

68

Nombre: VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>	
<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>		<u>VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS</u>	

Firma: VICTOR EDUARDO ALCOS CASTELLANOS

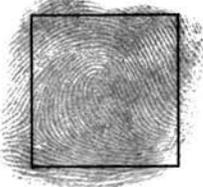
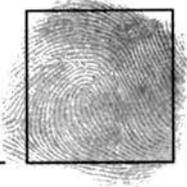
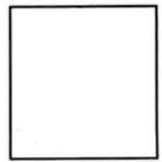
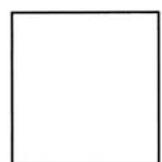
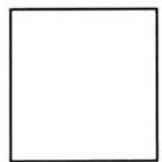
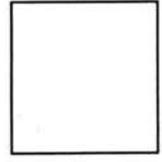
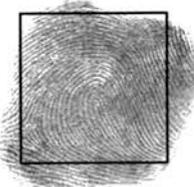
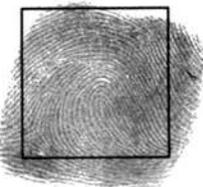
Investigador: Hector Alzate

69

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO PENAL</b>	
<b>MUESTRAS MANUSCRITURALES</b>		

Nombre: ULLTON EDUARDO ARCOS CASTELCANOS

Fecha: 20 SEP 2013

Firma: 

Investigador: Hector Alzate



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

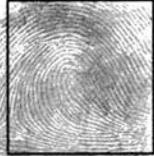
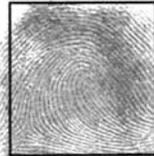
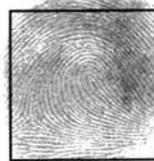
**SUBPROCESO PENAL**

**MUESTRAS  
MANUSCRITURALES**

70

Nombre: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Fecha: 20 SEP 2013

Firma: \_\_\_\_\_

Investigador: Hector Abate

f5  
21

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., noviembre trece (13) de dos mil quince (2015)

**Rad: 2010-1225      J.O.: 36 C.M.**

Estando el expediente al Despacho se observa que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho –fl.41-, se encuentra ajustada a derecho y dado que no fue objetada, de conformidad a lo establecido en el artículo 393 del C. de P.C., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, en relación con la Letra de Cambio y a las muestras manuscriturales allegadas por el Policía Judicial CTI Orden Económico Héctor Alzate Gutiérrez –fls. 42 a 68-, serán agregadas a los autos y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**1. APROBAR** la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho por el valor de un millón trece mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$ 1'013.428.00) M/Cte.

**2. AGREGAR a los autos** y poner en conocimiento de las partes las documentales allegadas por el Policía Judicial CTI Orden Económico Héctor Alzate Gutiérrez –fls. 42 a 68-.

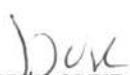
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jgpm

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 18 de noviembre de 2015 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.\***  
Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

**INFORME SECRETARIAL**

**Septiembre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)**, al Despacho informando que el presente proceso hace parte de los que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y que mediante el Art. 1° del Acuerdo PSAA16-10512 de abril 29 de 2016, nos asignó a partir del 1° de mayo de 2016, una **vez se transformado transitoriamente**, entre el 1° de Mayo y el 31 de Diciembre de 2016, el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**.

A partir de la fecha, ingresaran al Despacho, por instrucción verbal del señor Juez, a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia, los referidos expedientes asignados que aún no han sido avocados en tanto no tienen memoriales que hayan sido presentados una vez nos fueron asignados por el Acuerdo citado arriba. Provea.

  
**JULIETH ORTÍZ R.**  
Secretario.

\* El Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ha sido transformado temporalmente, entre mayo 1° y Diciembre 31 de 2016, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512. en el que también nos asignó, a partir del 1° de mayo de 2016, los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión que funcionó hasta noviembre 30 de 2015 en la misma sede física actual.

72

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

**Rad: 2010-1225 J.O.: 36 C.M. y 38 CMD**

En atención al informe secretarial, a efecto de evitar equívocos de los litigantes, es del caso señalar en forma expresa y sintética las vicisitudes que se presentaron con ocasión de la terminación de las medidas de descongestión que amparaban el funcionamiento, entre otros, del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; y, en la asignación de los expedientes que tramitaban los Juzgados que cesaron en sus funciones:

(i) Este Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple entró a funcionar a partir de diciembre 9 de 2015, en la misma sede física en el que funcionó el **extinto** Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá -38 CMD-, hasta el 30 de noviembre de 2015;

(ii) Los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 CMD, no le fueron asignados al creado Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y por ello los expedientes estuvieron en custodia mientras la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá procedía a distribuirlos como se lo ordenó el Art. 5° del Acuerdo PSAA15-10414.

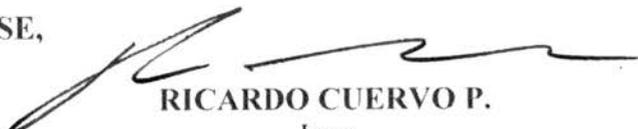
(iii) Como quiera que dicha Sala Seccional no efectuara la distribución, los Jueces de Pequeñas Causas que entramos a funcionar en Diciembre de 2015, coadyuvados por la Presidente de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, elevamos petición a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ésta, luego de varias reuniones, profirió el **Acuerdo PSAA16-10512** mediante la cual, de una parte, transformó temporalmente a los Juzgados de Pequeñas Causas en los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión con la misma numeración de Pequeñas Causas, entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 2016, y, de otra, nos asignó a cada uno de éstos los expedientes que tramitaba el juzgado extinto que funcionaba en la misma sede física en que entramos a despachar. **De ahí, repito, que los expedientes tramitados por el extinto Juzgado 38 CMD, sólo le fueron asignados a este Despacho –Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión- a partir del 1° de mayo de 2016.**

En consecuencia, habrá de avocarse el conocimiento del presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 29 de septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
**JULIETH ORTIZ R.**

MWICAN S. 73  
APR 16 '18 AM 9:43  
JDO.22 CM. DESCONGEST.  
AF11

Señor  
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO 2010-1225 PROVENIENTE DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Asunto: Poder Especial

**MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.819.077 expedida en Bogotá**, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.100.333 de SABANAGRANDE (ATLA)**, portador de la tarjeta profesional No. **296.069 del C.S.J** para que en mi nombre y representación, Tramite y lleve a su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** de menor cuantía de **WILLIAM JOYA SANDOVAL** mayor de edad, **CEDENTE** de los derechos litigiosos a mi favor, actual **CESIONARIA** contra **VICTOR EDUARDO ARCOS** también mayor de edad con el fin de obtener el pago contenido en la letra de fecha 4 de julio de 2007 juntos con sus intereses de plazo y moratorios y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Mi apoderado se encuentra especialmente, facultado para hacer postura a mi nombre en una eventual diligencia de remate, en general mi apoderado se encuentra investido de todas aquellas facultades que para en efecto prevé el artículo 77 del CGP

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente.

**MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**  
C.C No. 52.819.077

Acepto

**JHONATAN STEVEN GUTIERREZ GERNANDEZ**  
C.C No. 72.100.333 de Sabanagrande Atl.  
T.P No. 296.069 del C.S.J

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue presentado por:

**GALINDO RODRIGUEZ MARISOL** Identificado con C.C. **52819077**

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-04-14 10:09:26

FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 2a3oo

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 22 Civil Municipal  
 de Descongestión de Bogotá, D.C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha 16 ABRIL 2018  
 Compareció ante el secretario de este despacho HONORATA  
STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ quien presenta  
 C.C. No. 72'100.333 De SARAJA GRANDE  
 T.P. No. 296.069  
 Carnet No. \_\_\_\_\_ Y manifiesto  
 que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra  
 y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y  
 privados.

El compareciente Steven Gutierrez Hernandez

Secretario(a) JPH



Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2010-1225 EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS.

ASUNTO: APORTO CESION DE CREDITO y PODER ESPECIAL, SOLICITO RECONOCER CESIONARIO Y RECONOCERME PERSONERIA PARA ACTUAR.

JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ** cesionaria actual de la presente demanda ejecutiva, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que aportó los siguientes documentos:

- Cesión de crédito.
- Poder especial.

Como consecuencia de lo anterior solicito:

1. Reconocer a la señora **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**, como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondían al señor **WILLIAM JOYA SANDOVAL**.
2. Así mismo reconocerme personería dentro de la presente demanda ejecutiva, en los términos del poder aportado.

Del señor juez,

*Jhonatan Steven Gutierrez Hernandez*

JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ  
C.C. No. 72.100.333 DE BOGOTA D.C.  
T.P. No. 296.069 c.s.j.

APR 16 '18 AM 9:44

JDO.22 CN.DESCONGEST.

A 7P!

MENOR CONS. 75

APR 16 '18 AM 9:44

JDO. 22 CM. DESCONGEST.

A3F1

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

ANTES TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAD. No. 2010-1225 EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

Los suscritos **WILLIAM JOYA SANDOVAL** mayor de edad domiciliado en ésta ciudad identificado tal como aparece al pie de su firma por una parte, y por la otra **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.819.077, expedida en BOGOTA D.C., y quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido en presentar a su despacho el siguiente:

**CONTRATO CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO**

**DEUDORES: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>JUZGADO</b>	<b>36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HOY</b>	<b>22</b>
<b>CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.</b>		
<b>RADICADO</b>	<b>2010-1225</b>	

Entre los suscritos **WILLIAM JOYA SANDOVAL** mayor de edad domiciliado en ésta ciudad identificado tal como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra la señora **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número **52.819.077**, expedida en la ciudad de BOGOTA D.C., y quien en adelante se denominara **LA CESIONARIA**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de Crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA. – 1.1 OBJETO:** Por el presente Acuerdo, **EL CEDENTE** vende en forma definitiva a favor de **EL CESIONARIO** y ésta a su vez, compra a aquél, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo el **100%** de los derechos de crédito derivados de las obligaciones que el señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS** tienen contraída con **EL CEDENTE** y que se relacionan en la Cláusula Segunda y Tercera de este Acuerdo. La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde a las obligaciones que tiene el señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS** quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago íntegro de las mismas al señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, una vez se cancele el precio convenido. **1.2.** Por su parte **EL CESIONARIO**, como contraprestación por la obligación objeto de la venta, pagará al



**CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo, el precio previsto en la Cláusula Segunda del mismo. **1.3.** La venta de la Obligación objeto de este Acuerdo, da lugar a que **LA CESIONARIA** se subroguen en todos los derechos que como acreedor de las obligaciones le correspondían al **CEDENTE**, en su condición de acreedor de aquella, y con lleva el traspaso **A LA CESIONARIA** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de las Obligaciones que pudieran corresponderle al **CEDENTE** una vez pagado el precio convenido.

**CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente negocio es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, los cuales se cancelarán a la firma del presente contrato en efectivo. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES OBJETO DE LA CESIÓN:** La obligación objeto de cesión mediante el presente acuerdo está instrumentada o se deriva en el título valor otorgado por el demandado a favor del **CEDENTE** y cuyo cobro se ejecuta en el Juzgado **VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.** Proceso No. **2010-1225.**

**CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Acuerdo se perfeccionará con la suscripción del mismo dado que **EL CESIONARIO** pagará al **CEDENTE** el precio total pactado acorde a lo estipulado en la cláusula segunda. **CLÁUSULA QUINTA. – CESIÓN DE GARANTÍAS:** **EL CEDENTE** transfiere igualmente a favor de **EL CESIONARIO** las garantías personales de que fuera beneficiario, las cuales hacen parte del proceso **EJECUTIVO** que **EL CEDENTE** adelanta contra el señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS** en el Juzgado **VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

**CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD:** Las partes acuerdan exonerar al **CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la Obligación cedida, siendo única y exclusiva responsabilidad del señor **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS** el pago de la totalidad de la misma.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder su calidad en el presente Acuerdo, sin la autorización previa y por escrito, de la otra parte.

**CLÁUSULA OCTAVA. –ORIGEN DE LOS FONDOS:** **EL CESIONARIO** garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales pagó el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

**CLÁUSULA NOVENA – GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO:** Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente Acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA:** **LA CESIÓN DE DERECHOS CRÉDITO** que por este instrumento se efectúa se condiciona en todo caso, al cumplimiento cabal del acuerdo. En el evento de que por cualquier causa no se cumpliera con las obligaciones a cargo de **EL CESIONARIO** en los términos establecidos en el presente acuerdo, de hecho y sin necesidad de declaración judicial, quedará resuelto el presente contrato y como consecuencia, el abono y/o pago parcial del precio de compra convenido será considerado por **EL CEDENTE** como pago parcial.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.** Se aclara que la totalidad de los pasivos que recaen sobre los inmuebles que garantizan la obligación, tales como Impuestos



77



Valorizaciones, Administraciones, DIAN, Servicios públicos, copias y otros serán a cargo de LA CESIONARIA.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.** Los costos judiciales que se generen para la culminación del proceso tales como publicaciones en radio y prensa, comisiones de venta ( venta futura ), DIAN, impuesto de remate 5% (si lo hubiere), costos del proceso, certificados de libertad, arreglos del inmueble, pagos de servicios públicos, comisión al Martillo del Banco Popular o Notaría Segunda (2ª.) (si lo hubiere), gastos de entrega diferentes a la gestión del Abogado serán asumidos por **EL CESIONARIO**



El presente Acuerdo se suscribe en Bogotá el día tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EL CEDENTE**  
  
**WILLIAM JOYA SANDOVAL**  
C.C. No. 7.171.235 de Tunja

**LA CESIONARIA**  
  
**MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.819.077 DE BOGOTA D.C.

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: Juez fue presentado por:

**JOYA SANDOVAL WILLIAM**  
Identificado con C.C. 7171235

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.  
Bogotá D.C., 2018-04-11 15:23:16

FIRMA DECLARANTE  
Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 291z9

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
3287 DEL 3 DE ABRIL DE 2018  
538-bebb7b57

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue presentado por:

**GALINDO RODRIGUEZ MARISOL** Identificado con C.C. 52819077

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.  
Bogotá D.C., 2018-04-14 10:09:58

FIRMA DECLARANTE  
Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 2a3ox

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
48435



Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2010-1225 EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ATENDIENDO EL ARTICULO 446 DEL CGP

JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ** cesionaria actual de la presente demanda ejecutiva, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que aportó los siguientes documentos:

- Liquidación de crédito.

Lo anterior para que se le dé el trámite de lo previsto al artículo 446 del CGP.

Del señor juez,

*Jhonatan Steven Gutierrez Hernandez*  
**JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ**  
 C.C. No. 72.100.333 DE BOGOTA D.C.  
 T.P. No. 296.069 c.s.j.

APR 16 '18 AM 9:44

A4F1

JDO.22 CM.DESCONGEST.

## LIQUIDACION

## JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF NO. 2010-1225

DE: WILLIAM JOYA SANDOVAL

CONTRA: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

## Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 10.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
4/07/2007	31/07/2007	28	1,46	\$ 136.266,67
1/08/2007	31/08/2007	31	1,46	\$ 150.866,67
1/09/2007	30/09/2007	30	1,46	\$ 146.000,00
1/10/2007	31/10/2007	31	1,62	\$ 167.400,00
1/11/2007	30/11/2007	30	1,62	\$ 162.000,00
1/12/2007	3/12/2007	3	1,62	\$ 16.200,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$ 778.733,34
<b>Subtotal</b>				\$ 10.778.733,34

## Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 10.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
4/12/2007	31/12/2007	28	2,33	\$ 217.466,67
1/01/2008	31/01/2008	31	2,39	\$ 246.966,67
1/02/2008	29/02/2008	29	2,39	\$ 231.033,33
1/03/2008	31/03/2008	31	2,39	\$ 246.966,67
1/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$ 240.000,00
1/05/2008	31/05/2008	31	2,40	\$ 248.000,00
1/06/2008	30/06/2008	30	2,40	\$ 240.000,00
1/07/2008	31/07/2008	31	2,36	\$ 243.866,67
1/08/2008	31/08/2008	31	2,36	\$ 243.866,67
1/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$ 236.000,00
1/10/2008	31/10/2008	31	2,31	\$ 238.700,00
1/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$ 231.000,00
1/12/2008	31/12/2008	31	2,31	\$ 238.700,00
1/01/2009	31/01/2009	31	2,26	\$ 233.533,33
1/02/2009	28/02/2009	28	2,26	\$ 210.933,33
1/03/2009	31/03/2009	31	2,26	\$ 233.533,33
1/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$ 224.000,00
1/05/2009	31/05/2009	31	2,24	\$ 231.466,67
1/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$ 224.000,00
1/07/2009	31/07/2009	31	2,08	\$ 214.933,33
1/08/2009	31/08/2009	31	2,08	\$ 214.933,33
1/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$ 208.000,00
1/10/2009	31/10/2009	31	1,94	\$ 200.466,67
1/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$ 194.000,00
1/12/2009	31/12/2009	31	1,94	\$ 200.466,67
1/01/2010	31/01/2010	31	1,82	\$ 188.066,67
1/02/2010	28/02/2010	28	1,82	\$ 169.866,67
1/03/2010	31/03/2010	31	1,82	\$ 188.066,67
1/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$ 174.000,00
1/05/2010	31/05/2010	31	1,74	\$ 179.800,00
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$ 174.000,00
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	\$ 175.666,67

1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	\$ 175.666,67
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$ 170.000,00
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$ 167.400,00
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$ 162.000,00
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$ 167.400,00
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$ 182.900,00
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$ 165.200,00
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$ 182.900,00
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$ 198.000,00
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$ 204.600,00
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$ 198.000,00
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$ 213.900,00
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$ 213.900,00
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$ 207.000,00
1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$ 222.166,67
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$ 215.000,00
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$ 222.166,67
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$ 227.333,33
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$ 212.666,67
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$ 227.333,33
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$ 226.000,00
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$ 233.533,33
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$ 226.000,00
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$ 236.633,33
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$ 236.633,33
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$ 229.000,00
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$ 237.666,67
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 230.000,00
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$ 237.666,67
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$ 235.600,00
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$ 212.800,00
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 235.600,00
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 229.000,00
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 236.633,33
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 229.000,00
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 231.466,67
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 231.466,67
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 224.000,00
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 227.333,33
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 220.000,00
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 227.333,33
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 225.266,67
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 203.466,67
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 225.266,67
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 217.000,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 224.233,33
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 217.000,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 221.133,33
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 221.133,33
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 214.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 220.100,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 213.000,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 220.100,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 220.100,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 198.800,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 220.100,00

1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 215.000,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 222.166,67
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 215.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 221.133,33
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 221.133,33
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 214.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 221.133,33
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 214.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 221.133,33
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 225.266,67
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 210.733,33
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 225.266,67
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 226.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 233.533,33
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 226.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 241.800,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 241.800,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 234.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 248.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 240.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 248.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 252.133,33
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 227.733,33
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 252.133,33
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 244.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 252.133,33
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 244.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 248.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 248.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 240.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 239.733,33
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 230.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 236.633,33
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 235.600,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 215.600,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 235.600,00
1/04/2018	15/04/2018	15	2,26	\$ 113.000,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$ 27.451.299,99
<b>Subtotal</b>				\$ 38.230.033,33

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$ 10.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$ 778.733,34
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 27.451.299,99
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ <b>38.230.033,33</b>

82

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

**Rad: 2010-1225 J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.**

En atención al memorial del demandante, en donde solicita se acepte la cesión del crédito a favor de la señora MARISOL GALINDO RODRÍGUEZ –fls. 75 a 77-, habrá de aceptarse la cesión al crédito como quiera que cumple con las disposiciones de los Arts. 1959 y s.s. del C.C..

También habrá de ordenarse correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la cesionaria demandante.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. ACEPTAR la CESION DEL CRÉDITO** que efectúa el demandante WILLIAM JOYA SANDOVAL en calidad de cedente a favor de la señora MARISOL GALINDO RODRÍGUEZ, como cesionaria y quien en adelante se tendrá como demandante.

**2. RECONOCER** personería al abogado Jhonatan Steven Gutiérrez Hernandez, para actuar como apoderado de la cesionaria demandante, en los términos y facultades del poder conferido –fl 73- y **requerirlo** para que indique la dirección donde recibirá notificaciones.

**4. SECRETARÍA córrase traslado** de la liquidación de crédito –fls 79 a 81- de conformidad a lo consagrado en el Art. 110 del C.G.P.. ←

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**

Juez

RC/jgpm

2

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 29 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
**JULIETH ORTIZ R.**

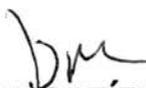
23

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ,  
D.C.\***

Calle 11 N° 9-28 Piso 5°  
Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.– Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**Julio 6 de 2018**, En la fecha se fija en la lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P., la liquidación del crédito que antecede, por lo cual el respectivo traslado comienza a surtirse el día 9 de julio de 2018 y vence el día 11 de julio de 2018.

  
**JULIETH ORTÍZ R.**  
Secretario.

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal  
de Descongestión de Bogotá D.C.  
En la fecha 16 JUL 2018 ingresa el expediente  
al despacho informando que el término concedido  
venció en silencio. Provea.  
  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ D.C.\***

Calle 11 N° -28 piso 5° Telefax: 283 00 77  
Bogotá D.C.- Colombia

**INFORME SECRETARIAL**

**Agosto 1º de 2017.** La suscrita secretaria informa que en cumplimiento del Artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11068' de 27 de julio de 2018, que estableció *"ARTÍCULO 3. Distribución de procesos de menor cuantía a cargo de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los despachos judiciales que retomaran su denominación de origen conforme al artículo 1.º de este Acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, todos los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario"* se remite el presente para continuar con su trámite en los Juzgados 33, 65, 67 y 84 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el mencionado Acuerdo.

**JULIETH ORTIZ R.**  
Secretario.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77  
Bogotá D.C.- Colombia

## INFORME SECRETARIAL DE PÓSITOS JUDICIALES

Bogotá D.C., agosto 14 de 2018

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR** con radicado N° 2010-01225

**Asunto:** Informe títulos de depósito judicial.

En la fecha informando que una vez consultado el portal Web Transaccional de depósitos judiciales se evidenció que para el proceso de la referencia a la fecha **NO** se encuentra constituido título judicial alguno pendiente de pago.

Anexo: copia del reporte regenerado por el portal web transaccional de depósitos judiciales.

  
**JULIETH S. ORTIZ R**  
Secretario.



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>JORTIZRU</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051722</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189022- JUZ 022 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>15/08/2018</b> 8:15:10 AM ÚLTIMO INGRESO: <b>14/08/2018 04:37:10 PM</b> CAMBIO CLAVE: <b>25/07/2018</b> 11:48:55 DIRECCIÓN IP: <b>190.217.19.164</b>
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: **190.217.19.164**  
Fecha: **15/08/2018 08:14:46 a.m.**

### Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

 Elija el estado  Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

87

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

16 de agosto de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. PCSJA 11068 del 27 de julio de 2018, se recepcionó del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el proceso de la referencia.

Ingresa al Despacho hoy 22 AGO 2018, para imprimirle el trámite pertinente.

La Secretaria.

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

(2)



*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 110014003036 2010 01225 00

Publicada en debida forma la relación de los procesos recibidos el pasado 16 de agosto, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procede este Despacho a AVOCAR el conocimiento de este asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el tramite impartido por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple.

Por el medio más expedito, comuníquesele a las partes y a sus apoderados la anterior decisión, informándoles que en adelante este Despacho Judicial conocerá de las presentes diligencias.

Ejecutoriado ingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La Juez,

  
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

Y.A.V.V.

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Bogotá D.C. 24 de agosto de 2018*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 87 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaria*

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá**  
**Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432**

## **INFORME SECRETARIAL**

6 DE Septiembre DE 2018

**EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2010-01225 de WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.**

Informo al Despacho que no fue posible la notificación del auto de fecha 23 de agosto de 2018, a la parte actora cesionaria y a su apoderado judicial como quiera que dentro del expediente no obran direcciones de notificación donde puedan ser remitidas las comunicaciones judiciales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesica Castañeda Cardenas'.

YESICA CASTAÑEDA CARDENAS  
Escribiente

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Telegrama No. 0863

Señor@:

VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS  
CALLE 37 No. 19-07  
CIUDAD-

11 SEP. 2018

**EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2010-01225 de WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.**

COMUNIQUE QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ACUERDO **PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DEL AÑO 2018**, PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL ASUNTO DE LA REFERENCIA FUE REMITIDO A ESTA SEDE JUDICIAL POR PARTE DEL **JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** DE ESTA CIUDAD EL **DIA 16 DE AGOSTO DEL AÑO QUE AVANZA** PROCESO DEL QUE SE AVOCO CONOCIMIENTO Y SERA TRAMITADO EN ESTE DESPACHO.

CORDIALMENTE,

**ORIGINAL FIRMADO**

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA**

89  
91

**SEÑOR  
JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 2010-1225 (JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA)  
DEMANDANTE: WILLIAM JOYA SANDOVAL (MARISOL GALINDO  
RODRIGUEZ-CESIONARIA)  
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.**

**ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA  
DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LAS MEDIDAS  
CAUTELARES.**

**JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la cesionaria de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho:

1. Se fije fecha y hora para efectos de adelantar la diligencia de remate del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor juez,

*Jhonatan Steven Gutierrez Hernandez*  
**JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ**  
**C.C. No. 72.100.333**  
**T.P. No. 296.069 C.S.J.**

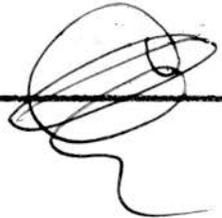
25717 4SEP\*18 AM10:02

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

*F. Felixxandy*

25 SEP 2019

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEFE DE OFICIO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS 25 SEP 2019 \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR COMISARIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSUNTIVO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO \_\_\_\_\_  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_





ar

## CONSTANCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES

**Ref. Ejecutivo Singular No. 2010-01225 de WILLIAM JOYA SANDOVAL  
contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.**

Se deja constancia que **no obran depósitos judiciales** para el proceso de la referencia, **consignados a órdenes del Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad.**

Lo anterior se concluye una vez verificada la base de datos que se cuenta para tal fin.

  
Yesica Castañeda Cárdenas  
Asistente

República de Colombia



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-01225 promovido por WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTALLANOS. Juzgado de origen 36 Civil Municipal.

En la fecha me permito informar al Despacho que el expediente de la referencia fue recibido por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 16 de agosto del año 2018, atendiendo las previsiones del Acuerdo PCSJA-11068 del 27 de julio de la misma anualidad. El proceso fue revisado minuciosamente por la suscrita antes de ser recepcionado formalmente y advertí que la letra de cambio soporte de la ejecución no se encontraba a folio uno (1) de la encuadernación, sino que obraba en medio de la misma acompañando una documental procedente de la Fiscalía General de la Nación. Del asunto se avocó conocimiento mediante auto fechado 23 de agosto del año 2018, proveído en el que además se ordenó comunicar a las partes mediante telegrama que en adelante este Juzgado conocería de las diligencias. El 4 de septiembre del año 2018, el apoderado judicial de la cesionaria solicitó que se señalara fecha y hora para adelantar diligencia de remate, sin embargo, el 31 de octubre siguiente atendiendo que el proceso cumplía con los requisitos para ser remitido a los Juzgados de Ejecución de sentencias, el plenario fue objeto de revisión por parte de los empleados de dicha dependencia, y en aquella oportunidad se levantó un acta en la que se dejó constancia que el título valor que soportaba la acción ejecutiva correspondía a una letra de cambio. Seguidamente el expediente fue reubicado en la Secretaría del Juzgado junto con los demás asuntos que serían remitidos a la oficina de ejecución, sin embargo, los extremos procesales si lo deseaban podían revisar el asunto hasta tanto su traslado se hiciera efectivo. El proceso fue preguntado y



revisado por el extremo demandante y por la señora LUZ MARINA RUBIO MORALES, quién preguntó insistentemente por las diligencias en la Secretaría del Juzgado y tomo copia íntegra del expediente a principios del año que transcurre. Posteriormente, la suscrita tomó la determinación de no mostrar más los expedientes que serían remitidos a ejecución a los usuarios, pues con los mismos debían adelantarse toda una serie de acciones a efectos de poder ser entregados a la aludida dependencia, tales como efectuar su registro en el sistema Justicia XXI, efectuar la conversión de títulos respecto de los procesos que así lo ameritaran, el armado de paquetes y la confección de un listado en el que se registraran las partes del proceso, sus folios, números de cuadernos y los títulos que los acompañaban. Ante dicha decisión, la señora LUZ MARINA RUBIO MORALES, quién preguntaba regularmente por el proceso, empezó a acudir casi a diario a la secretaria del juzgado manifestando que permanecería al tanto del asunto hasta que el mismo fuera remitido a la oficina de ejecución, también me manifestó que pese a no estar reconocida como parte en el plenario tenía intereses sobre el inmueble que estaba embargado en su interior, y finalmente, el miércoles 27 de febrero del año que transcurre solicitó entablar comunicación conmigo a efectos de pedirme que revisara minuciosamente el proceso para que pudiera resolverle unas dudas frente al mismo a ella y a su apoderado, debido a que consideraba que en el trámite del proceso se había incurrido en toda una serie de errores que vulneraban sus derechos como poseedora del mencionado bien. Ante la insistencia de la usuaria le manifesté que revisaría el proceso y que podía acudir junto con su gestor judicial en la tarde del día siguiente, a efectos de absolverle en la medida de lo posible las dudas frente a dicho asunto. El pasado jueves 28 de febrero sobre el medio día me dispuse a revisar detenidamente el proceso y de entrada advertí que la letra de cambio que soportaba la ejecución no se encontraba en la encuadernación, incluso en el lugar donde debía reposar se encontraba alterada la foliatura y pasaba sin justificación alguna del folio 43 al 45, luego de examinar detenidamente el plenario logre concluir que efectivamente el título base de recaudo había sido sustraído y solo reposaba en el proceso una copia simple del mismo a folio 1. Inmediatamente entable comunicación con la Secretaria del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, doctora JULIETH ORTÍZ, a quien indague acerca de la ubicación



del título, a efectos de poder descartar que el mismo aún reposara en el aludido Juzgado, sin embargo, ella me manifestó que una vez revisados los títulos que se encontraban bajo su custodia y la del señor Juez, no había encontrado la letra de cambio echada de manos. Seguidamente, me puse en contacto con la titular de este Juzgado y la puse al tanto de lo ocurrido, quién me expresó que le informara cuando la señora LUZ MARINA RUBIO MORALES y su abogado arribaran al juzgado, a efectos de establecer comunicación con ellos y poder indagar directamente acerca del título extraviado. Sobre las cuatro (4) de la tarde del 28 de febrero último compareció a la secretaria del juzgado la referida señora en compañía de dos (2) personas más, entre ellas el que dijo ser su abogado y una señora que se presentó como compradora de los derechos de posesión del inmueble embargado dentro del asunto referenciado. Luego de una extensa charla sobre los pormenores del proceso, la señora RUBIO MORALES exhibió a la titular del juzgado las copias simples que tomó del expediente a principios de año, y una vez revisadas se encontró que para el momento de la reproducción de estas piezas, el título ya no hacía parte de la encuadernación, pues tampoco allí aparecía la fotocopia del instrumento y también persistía la alteración de la foliación. Durante el desarrollo de la reunión, la señora juez indagó a los asistentes sobre el título valor, y la señora LUZ MARINA RUBIO MORALES se limitó a manifestar que creía que la letra de cambio se encontraba bajo custodia del Despacho, pues así lo había solicitado en reiteradas oportunidades al interior del proceso. Concluida la reunión entre las partes, estas se retiraron del Despacho y por solicitud de la señora juez procedí a levantar el presente informe con el fin de que haga parte de las diligencias y surta los efectos a que haya lugar.

5 de marzo del año 2018.

  
**DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA**  
**SECRETARIA**



*República de Colombia*



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

ME PERMITO INFORMAR QUE DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES CONVOCADO POR UNO DE LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS DESDE EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2019 (INCLUSIVE AMBAS FECHAS), AL IGUAL QUE EL 16 DE ENERO DEL AÑO QUE TRASCURRE.

  
DIANA LUCÍA GIRALDO MIRANDA  
SECRETARIA



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 68 de Penurias Causas Y  
Competencia Local - Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor(a)

**5 MAR 2019**

Observaciones:

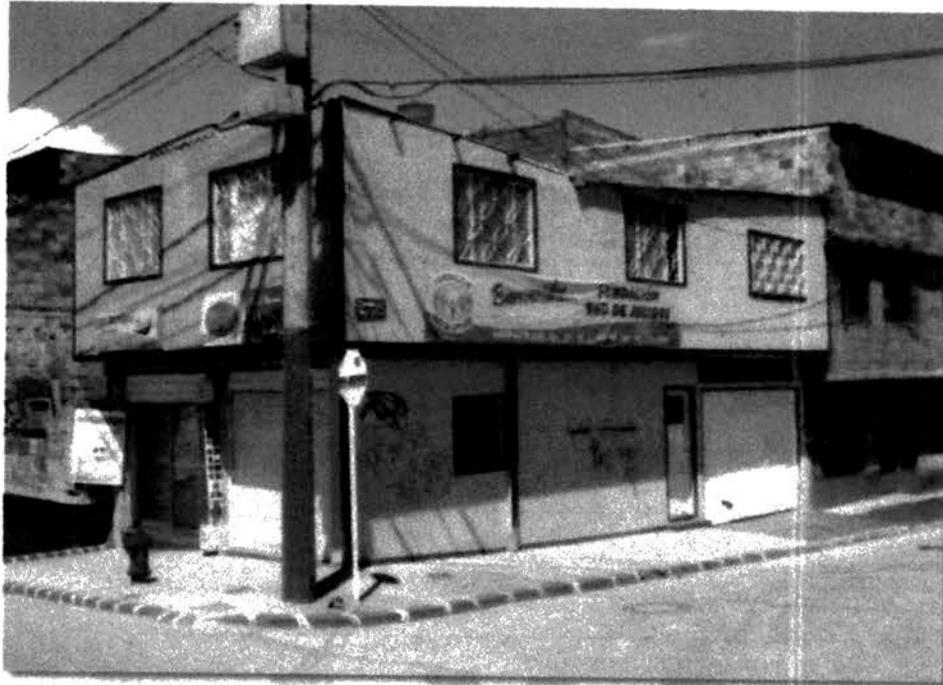
*Brevis Consulta con la Sra.  
Juez, ingresan las Diligencias al  
Despacho con el Anterior informe,  
para lo Pertinente.*



# FUNDACIÓN RED DE AMIGOS

① 97

NIT. 900314972-7



## ISLA DEL SOL

Zona: Localidad Sexta (Tunjuelito)

Sede: Fundación Red de Amigos

Ubicación: Calle 67 B sur No 62 – 04

Teléfono: 7103396

Celular: 3103297018

E-mail: [priscila2414@hotmail.com](mailto:priscila2414@hotmail.com)

**EN PRO DEL BIENESTAR DE LA NIÑES Y LA FAMILIA**

Calle 67 B sur No. 62 – 04  
Teléfono: 7103396 - Celular: 3103297018



# Certificación Catastral

Radicación No.: 91615

Fecha: 05/02/2019

298

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HAZENDA  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	BARBARA PRISCILA PARRA ORTIZ	C	51651282	100	S

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	01/01/1900	BOGOTA D.C.	01	050S00000000

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 62 67A 25 SUR MJ - Código postal: 110611

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 62 67A 17 SUR  
CL 67B SUR 62 02  
CL 67B SUR 62 06

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 67 B S 62 04 MJ 1 FECHA:27/07/2006

CL 67B SUR 62 04 MJ FECHA:03/10/2013

**Código de sector catastral:** 002411 38 01 001 00000  
**Cédula(s) Catastral(es):** 002411380100100000

**CHIP:** AAA0170WCEA

**Número Predial Nal:** 110010124061100380001501000000

**Destino Catastral:** 06 DOTACIONAL PRIVADO

**Estrato:** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
.00	155.20

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 72,517,000.00	2019
2	\$ 54,592,000.00	2018
3	\$ 80,984,000.00	2017
4	\$ 73,448,000.00	2016
5	\$ 71,957,000.00	2015
6	\$ 50,220,000.00	2014
7	\$ 30,705,000.00	2013
8	\$ 25,782,000.00	2012
9	\$ 22,871,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: FD198C9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Calle sesenta y siete B sur ( Cil 67 B s ) número sesenta y dos cero cuatro ( # 62 -04 ) Lote número diecisiete ( 17 ) de la manzana treinta y ocho ( 38 ) del Barrio Isla del Sol

99  
3

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos, LUZ MARINA RUBIO MORALES, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.891.611 de Bogotá, quién para el presente escrito se denominará LA VENDEDORA y la Señora BARBARA PRISCILA PARRA ORTIZ, También mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.651.282 de Bogotá, quién para este contrato se denominarán LA COMPRADORA; hemos celebrado la presente promesa de Compra Venta de Derechos de Posesión y mejoras, que se rige por medio de las siguientes cláusulas; PRIMERA: LA VENDEDORA se compromete a transferir en venta a la COMPRADORA, y ésta se compromete a comprar a aquella, los derechos de la Posesión que tiene y ejerce LA VENDEDORA sobre el siguiente bien: un predio que se encuentra ubicado en la nomenclatura urbana Calle sesenta y siete B sur ( Cil 67 B s ) número sesenta y dos cero cuatro ( # 62 -04 ) y con la carrera sesenta y dos sur ( Cr 62 S ) número sesenta y siete diecisiete ( # 67 - 17 ), Lote número dieciséis (16) de la manzana treinta y ocho ( 38 ) del Barrio Isla del Sol del Distrito Capital de Bogotá, predio con la cédula catastral No. 002411 38 01 00000000. Chip, AAA0016TWKL.

SEGUNDA: Esta predio se encuentra con los linderos determinados de la siguiente manera: Por el norte.- en seis metros (6,00mts) con el lote número quince (15). Por el Sur.- con la calle sesenta y siete B sur ( Cil 67 B s). por el Oriente.- en doce metros ( 12,00mts) con la carrera sesenta y dos ( Cr 62 ). Por el Occidente.- en doce metros ( 12,00mts) con el lote número diecisiete ( 17 ) de la misma manzana. Cuya área aproximada es de sesenta y dos metros cuadrados ( 72,00mt2 )

TERCERA: LA VENDEDORA se compromete a entregar a la COMPRADORA El predio con las mejoras que allí se encuentran y que se refiere la cláusula primera de este documento la cual tiene los servicios públicos de: Agua, energía eléctrica y teléfono, que han sido colocados por la VENDEDORA.

CUARTA: LA COMPRADORA se compromete a cancelar y salir al saneamiento de algún gravamen insoluto causado por anterioridad a la fecha de la formalización del contrato de compraventa, como son los de Cancelar impuestos y pago de servicios públicos.

QUINTA: El precio convenido por las CONTRATANTES para esta compra venta será La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.00.000.00), suma que se tiene por cancelada por parte de la COMPRADORA de la siguiente manera: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) recibido sus dineros a entera satisfacción y el saldo ósea la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) para el día 11 de diciembre de 2.009.

SEXTA: Los documentos que por ley se refieran para el perfeccionamiento de la gestión serán realizados directamente por la COMPRADORA, como son los de el proceso de Pertenececia para adquirir su dominio.

SEPTIMA: Convienen los contratantes que la VENDEDORA le hace entrega formal a la COMPRADORA de la posesión total y legal del bien inmueble objeto de este contrato. El día de hoy 11 de noviembre de 2.009.

OCTAVA: cláusula penal; En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas por parte de los contratantes se fija la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00).

EN CONSTANCIA Y PRUEBA DE ASENTIMIENTO SE FIRMA HOY A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2.009)

LA VENDEDORA

*LUZ MARINA RUBIO MORALES*

LUZ MARINA RUBIO MORALES  
C.C. 51.891.611 de Bogotá,

Como Notario de Bogotá, certifico que el presente escrito es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en mi oficina. En fe, doy fe en Bogotá, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2009.  
JUSTIN FUERTES MORALES  
NOTARIO EN CUENTA Y SIETE

LA COMPRADORA

*BARBARA PRISCILA PARRA ORTIZ*  
BARBARA PRISCILA PARRA ORTIZ  
C.C. 51.651.282 de Bogotá

4

CESION DE DERECHOS DE POSESION DE UN TERRENO

CEDENTE: JOSE AREVALO GUZMAN MORENO

CESIONARIA: LUZ MARINA RUBIO MORALES

Es fiel fotocopia tomada de su original  
 (D. 1259 de 1970 art. 115 inciso 1o.)  
 dada en Bogotá D.E. Oficina de timbre  
 el día 13 de JUNIO de 2015. Art. 25 numeral 37)

13 JUN 02 2015 13  
 Notaría  
 EDUARDO GARCIA REIRA  
 NOTARIO TRECÉ ENCARGADO

En la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de ENERO del año 2009, entre los suscritos a saber: JOSE AREVALO GUZMAN MORENO, vecino de esta ciudad, y que para efectos del presente se denominara el CEDENTE, por una parte, y LUZ MARINA RUBIO MORALES, vecina de esta ciudad, y que para efectos del presente se denominara LA CESIONARIA, por otra parte hemos celebrado un acuerdo de voluntades para suscribir un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS POSESORIOS DE UN TERRENO, junto con sus condiciones y anexidades, cuyas cláusulas se expresan así: PRIMERA: El cedente en la cesión al cesionario, le posesión y tenencia que tiene y ejerce sobre un bien inmueble de terreno ubicado en bogota, predio con nomenclatura oficial :CLL 67 B SUR No. 67-04, del barrio ISLA DEL SOL identificado con la cedula catastral: 0042138010000000 código del sector: 002411380100000009 código chip: AAA 0016 Tercera, ubicado en la localidad SEXTA de TUNJUELITO, con un área superficial de 72 m<sup>2</sup> Lote número 16 DE LA MANZANA 38 ,cuyos linderos son los siguientes. POR EL NORTE: en 6 metros con el lote No 15, POR EL SUR: EN 6 metros con el la calle 67 B SUR, POR EL ORIENTE: en 12 metros con la carrera 62, y POR EL OCCIDENTE: en 12 metros con lote número 17 de la misma manzana. SEGUNDA: El cedente le hace saber a la cesionaria que la posesión que hoy cede la ostenta y la tiene desde hace TRES (3) AÑOS, el cedente manifiesta que ha ostentado la posesión a plena luz del día, sin clandestinidad, y sin reconocer a persona alguna como propietaria del inmueble. \*\*\*\*\* TERCERA: El cedente exige como contraprestación en dinero la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.) los cuales serán cancelados a la firma del presente documento y de una vez se dará por entregado el inmueble objeto de esta cesión. CUARTA: El inmueble dado en cesión, es una posesión quieta, pacífica, e ininterrumpida y que jamás ha sido perturbada, por persona alguna sin reconocer a ninguna otra persona como propietaria. Y que lo adquirió a la señora MARIELA LEONILDE FORERO PIEDRAHITA con CC.No:20.164.084 de Bogotá, quien a su vez manifiesta haberlo adquirido a la señora EVA ESCARPETA DE PAI, quien comprobó ser la única posesionaria de dicho terreno\*\*\*\*\* QUINTA: En la fecha se hace entrega real y material del predio a la CESIONARIA, quien manifiesta recibirlo a su entera satisfacción y desde este momento se constituye en sucesor respecto a la posesión en manos del CEDENTE. \*\*\*\*\* SEXTA: Por tratarse de la cesión de una posesión el único título TRASLATICIO, de dominio es este documento, el CESIONARIO, se compromete a realizar el correspondiente proceso de pertenencia ante la autoridad competente. \*\*\*\* SEPTIMA: LA cesionaria no podrá

4  
5  
101

Iniciar ningún tipo de acción contra el cedente, considerando que sabe y conoce el tipo de negociación que está realizando.

**OBJETO:** El presente contrato de cesión se rige por el normado en el código civil colombiano, en especial por el artículo 762 en lo a teniente a la posesión, el artículo 763 en lo relacionado con la buena fe de los contratantes, el artículo 765 por un justo título, translativo de dominio, y en los artículos 778-779-780 del código civil colombiano en lo relacionado a la sucesión los poseedores.

**CONDICIONES:** En atención a los artículos precedentes, el CEDENTE no saldrá al conocimiento de ningún tipo de vicio que sobre el inmueble exista, por tratarse de la cesión de una mera posesión.

Para constancia de lo anteriormente pactado se firma en Bogotá a los 20 días del mes de ENERO del año 2009 ante testigos hábiles.

CEDENTE:

CESIONARIA

*Jose Arevalo Guzman M*

*LUZ MARINA RUBIO MORALES*

JOSE AREVALO GUZMAN M

LUZ MARINA RUBIO MORALES

C.C. 19.161.953 DE BOGOTA

C.C.51.891.611 DE BOGOTA.

TESTIGOS

C.C.

C.C.

Es fiel fotocopia tomada de su original  
(D. 1250 de 1.970 Art. 115 inciso 1o.)  
Dada en Bogotá, D.E. Exento de timbre  
Ley 7a de 1.976 Art. 25 numeral 3o.  
13 JUN 02 2015 13  
Notario  
EDUARDO GARCIA NEIRA  
NOTARIO TERCERO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Calle del Comercio No. 100-100, Bogotá D.C.  
 Reconocimiento de firma y huella de José Álvaro Guzmán  
 C.C. No. 19161943  
 El día 13 de JULIO de 2015  
 Se reconoció la firma y huella de José Álvaro Guzmán  
 quien compareció en persona y se le informó de los efectos de  
 este acto, a lo que manifestó su conformidad.  
 El presente documento se otorgó en presencia de  
 el Notario y el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 de Bogotá D.C., quienes certificaron la autenticidad de la firma y huella  
 del interesado.  
 El presente documento se otorgó en presencia de  
 el Notario y el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 de Bogotá D.C., quienes certificaron la autenticidad de la firma y huella  
 del interesado.

El presente documento se otorgó en presencia de  
 el Notario y el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 de Bogotá D.C., quienes certificaron la autenticidad de la firma y huella  
 del interesado.

Es fiel fotocopia tomada de su original  
 (D. 1269 de 1.976 Art. 115 inciso 1o.)  
 Dada en Bogotá D.E. Exenta de timbre  
 Ley 2a de 1.976 Art. 25 numeral 3o.  
**13 JUN 02 2015 13**  
 Notaria  
**EDUARDO GARCIA NEIRA**  
 NOTARIO TRECE ENCARGADO

6 102



**LUZ MARINA RUBIO MORALES**  
3 SUR 62 04 - TELÉFONO 17103396 - BOGOTÁ D.C. / CUNDINAMARCA

*Me*

Beneficiario: Luz Marina Rubio Morales  
Fecha: 01/12/2010 11:14:02  
Código de barras: 0001193851164  
Cantidad cupones: 1  
Referencia: 10001164  
Valor: \$66.230,00  
Valor recibido: \$66.230,00  
Fecha de pago: EFECTIVO  
Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamo. Línea de servicio al cliente: (57-1) 6510101

TOTAL FACTURA ETB	
Factura Anterior	\$31,750.00
Servicios ETB con IVA	\$33,278.57
Operadores y Alianzas con IVA	\$1,204.08
Impuesto de la Decena	-\$2.65
Factura ETB	\$66,230.00

**VALOR TOTAL A PAGAR:**

**\$66,230.00**

**PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**Cuenta: 8420845**

**FECHA OPORTUNA DE PAGO**

**25 de Noviembre de 2010**

**Estimado Cliente:**  
Adquiera la mejor Banda Ancha del mercado con el nuevo servicio de Internet Móvil de ETB, con tarifas económicas.

LÍNEA LOCAL	
CONCEPTO	VALOR
Plan Local Ilimitado Resid. 1 y 2	\$37,247.07
Reconexión	\$5,000.00
*Subsidio	-\$9,829.92
Recargo Mora Iva	\$61.42
	\$800.00

**INTERNET**

Protege tu patrimonio, tu familia y tu hogar, con **FAMILIA SEGURA ETB**, un servicio exclusivo que te garantiza protección en caso de emergencia, muerte o incapacidad total o parcial. Llama ahora al 6505151 y paga a través de tu factura ETB. Ingresar a [www.etb.com.co/financiacion](http://www.etb.com.co/financiacion). Aplican condiciones.

**SUBTOTAL \$33,278.57**

**LARGA DISTANCIA**

Con los Planes Valor Único y 7 Sin Límites puedes hablar a Larga Distancia Nacional e Internacional con tarifas a tu medida para que nunca te pierdas las llamadas lejanas. Solicítalos, llama ya al 018000 112 170.

ALIANZAS ETB	
CONCEPTO	VALOR
Servicio de Información 113	\$1,038.00
Iva	\$166.08

**SUBTOTAL \$1,204.08**

**OTROS OPERADORES**

Llama ya al 377 77 77 en Bogotá y 01 112 170 Nacional y permítenos asesorarte.



**Estimado Cliente:** Por favor cancele oportunamente esta factura, de lo contrario se suspenderá el servicio y se cobrará un cargo de reconexión de \$5,800 Incluido IVA. Efectúe el pago únicamente en efectivo o cheque de gerencia.

**RECUERDA:** Si pagas tu factura fuera de la fecha, se aplicará una tasa de recargo mora de 0.48%.

ETB S.A. ESP - IHT, 899.999.115.8 Somos agentes autorretenedores - Resolución DHAH 0547 de Enero de 2002 y agentes retenedores para Terceros - Decreto 2885 de 2001. Régimen Común. Agente retenedor impuesto sobre las ventas grandes contribuyentes. Resolución 2019 22 de Noviembre de 1996. Autorretenedores financieros Decreto 700 de 1997. Agente retenedor permanente ICA, Actividad Económica 6421. Tarifa 9.66 por mil, catalogada como Entidad de Derecho Público para efectos de retención ICA Bogotá D.C. Documento equivalente art. 17 del Decreto 1001 de 1997.  
\*Aplican tarifas de IVA así: 16% Servicio telefónico - 20% Telefonía Móvil Celular - 16% Otros bienes y servicios.  
\*Apreciado cliente: Es importante que revise las instalaciones telefónicas internas (dentro de su vivienda, edificio o predio) ya que son de su responsabilidad. De esta manera prevendrá posibles fraudes con su línea. Además, ETB tiene a su disposición los servicios gratuitos de Código Secreto y Local Exclusivo, que restringen las llamadas desde su línea telefónica. Para solicitar la restricción de llamadas a los servicios que cobren tarifa con prima accérrales a cualquier CADE o Centro de Servicios.  
\*Disposición por la ley 1341 de 2009. Se aplica en beneficio de los estratos 1 y 2, para los primeros 200 minutos.



(415)7707181500017(8020)10001193851164(3900)000066230(96)201011

Referencia de Pago: 1-000119385116-4  
Factura de Servicios Públicos N°: 000119385116  
Teléfono: 17103396

**Fecha oportuna de pago** 25 de Noviembre de 2010

Si cancela después de la fecha oportuna, los intereses se cobrarán en la siguiente factura.  
**Fecha Límite para Evitar Suspensión:** 26 de Noviembre de 2010  
**Valor Total a Pagar:** \$66,230.00  
Consulta y Paga tu factura ETB en [www.etb.com.co](http://www.etb.com.co)

Mes 2

7 103

ESTADO ESP. NIT.: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66  
**CLIENTE**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 186562370-8

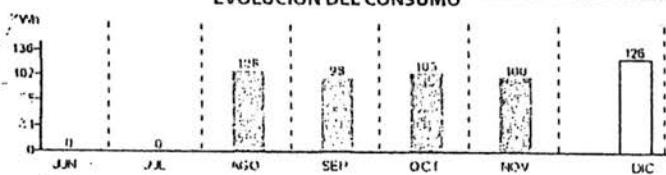
**JOSE AREVALO GUZMAN**  
 CL 67 B SUR NO 62 - 04  
 BOGOTÁ, D.C.  
 ISLA DEL SOL

**REPARTO ESPECIAL**

**INFORMACIÓN TÉCNICA**

RUTA LECTURA: 1000 1 10 124 0 1019 M(L): MS0024113A  
 RUTA REPARTO: 1000 1 10 124 0 212 M(R): MS0024113B  
 MEDIDOR No.: 19494177 ESTRATO: 2 PRÓXIMA LECTURA: 09 ENE/2010  
 MEDIDOR No.: GRUPO (C): 1 NIVEL DE TENSIÓN: 1  
 SERVICIO: Residencial CARGA (kW): 2 CÓDIGO FACTURACIÓN:  
 CIRCUITO: BO 17-57921R1

**EVOLUCIÓN DEL CONSUMO**



PERÍODO FACTURADO: 01 NOV/2009 A 10 DIC/2009 TIPO DE LECTURA: Real  
 CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 68 ANOMALÍA: Fuera de Rango

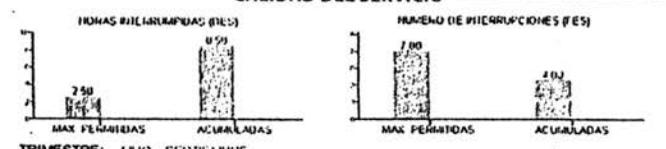
**INFORMACIÓN DEL CONSUMO**

TARIFA MES DE:	FECHA DE EXPEDICIÓN:	VALOR kWh Prom.	300 1310
193V/2009	14/Noviembre/2009		

LECTURA TOTAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONSUMIDA	ENERGIA FACTURADA
737	611	126	1	126	126

TOTAL CONSUMO (kWh): 126

**CALIDAD DEL SERVICIO**



TRIMESTRE: JULIO - SEPTIEMBRE

**INFORMACIÓN DE INTERÉS**

ESTIMADO CLIENTE:  
 La Tarifa para el Consumo de Subservicio (0 - 130 kWh/mes) es de \$150 8905 kWh

CU OPCIÓN TARIFARIA: S 300 1810

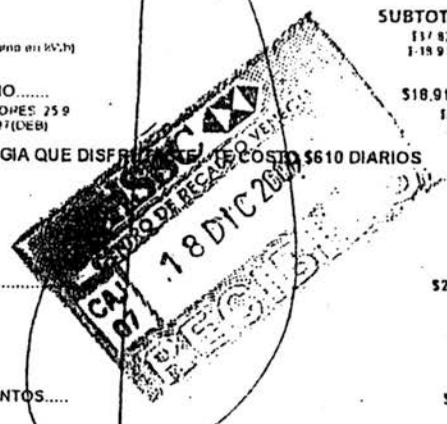
G: 113 96 T: 20 19 D: 101 /1 CV: 30 03 PR: 22 81 R: 5 33 CU: 297 06 CF: 0 00



Este año vive más la ruta de la navidad  
 Iluminamos la alegría de la ciudad con  
 destellos de luz tan grandes como tus sueños.

**DETALLE DE CUENTA**

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	117 823
300 1810 (Valor kWh)x126 (Consumo en kWh)	1-18 912
SUBSIDIO (0- 126 kWh) (-50 00%)	
<b>SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....</b>	<b>\$18,911</b>
INTERES POR MORAPRES 22.46 - MOPRES 25.9	125
AJUSTE DECEPARES CREG 109.97(DEB)	63
<b>ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTAS TIENE UN COSTO \$610 DIARIOS</b>	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	\$29
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	\$0
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	\$18,940
<b>PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS</b>	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$0



PAGO OPORTUNO 22 DIC/2009	AVISO DE SUSPENSIÓN 30 DIC/2009	TOTAL A PAGAR \$18,940
------------------------------	------------------------------------	---------------------------

23578  
 2009-12-11 10:00 AM  
 2009-12-11 10:00 AM  
 2009-12-11 10:00 AM

Handwritten signatures and scribbles.

Fuente: Informaciones del Anuario Estadístico de Bogotá de 1993. Con informe Semanario de Consumo de Energía de 1993.

8

Numero de cuenta / Referencia de pago

22514675

No. factura E107269244 14May2010

ARRAZOLA ORTIZ BARBARA PRISCILA 7B SUR 62 4 1 Sector: ISLA DEL SOL

www.gasnatural.com.co

gasNatural

Línea de atención al cliente Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m. y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de emergencias Las 24 horas

Porque siempre estamos contigo.

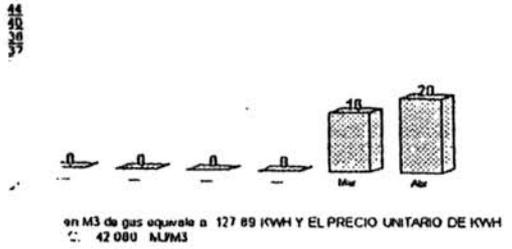
Prestamos el mejor servicio integral de Protección Exequial. Comunícate con nuestra línea 317 66 10 1 486 2140

69,790

31May2010

01Jun2010

CONS. CON SUBSIDIO = 12 M3 X 811.1300 PESOS/M3	9,734
AJUSTE DECENA	1
MENOS SUBSIDIO (50,0%)	-4,867
598-CARGO POR CONEXION (003/006)	60,653
INT. CARGO POR CONEXION (003/006)	4,269
SUBTOTAL	69,790



Periodo	Fecha de Emisión	Valor
Capital anterior		249.053
Capital actual		189.000
Tasa aplicada		1.71
Tasa máxima		1.74

Nuevo punto de atención, Súper Cade 28 de Julio Carrera 6A No. 300-20 Sur

No Medidor	DM 71-09-6 537391	Periodo facturado	Abr-2010 May-2010
Fecha anterior	36	Tipo de lectura	REAL
Fecha actual	50	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	14	Clasificación de corrección	1.000
Factor corrector	0.870	Estado de cobro	2
Fecha de lectura	13-Abr-2010	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	12-May-2010	Tarifa	DR

CREG 011/03 Componentes Mvm633.10 (\$/m3) Gm187.59 Tm133.96 Dvm20.81 Componentes Mfm 2520.00(\$/Factura) Dfm0.00 Co2520.00

eficiencia energética | Ahorra energía cada el momento cuidando la temperatura del agua y de los ambientes. No apague el agua hasta estar asegurando la vuelta del agua caliente.

Pregunta también por las BECAS del 150%, 25% y 80%+ Las promociones, descuentos y/o becas no son acumulables. \*Aplican condiciones. Sujeto a disponibilidad. 163759-9-96-14 MD

Llama ya! 340 2373

Matricúlate en la Unipanamericana y recibe un mini portátil para que transiciones su futuro desde ya!

UNIVERSITARIA PANAMERICANA

compensar

VIGILADO

BOGOTÁ, Marzo 5 2019

Señora  
JUEZ LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

29017 5MAR'19 PM 2:48

8 Arcos

REFERENCIA: RAD. 2010-1225  
DEMANDANTE: William Joya Sandoval  
DEMANDADO: Víctor Eduardo Arcos Castellanos.  
ASUNTO: SOLICITUD URGENTE.

BARBARA PRISCILA PARRA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'651.282 actuando en nombre propio, teniendo en cuenta que dentro el proceso de la referencia se esta ejecutando una obligación en contra del señor VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, me permito acudir a ud. por medio del presente escrito con el propósito de informarle lo siguiente.

El bien inmueble que fuera afectado con el gravamen de medida cautelar de embargo y secuestro y el cual, se encuentra garantizado el pago de la obligación, no se encuentra en posesión del obligado.

Este bien lo adquirí por promesa de compraventa al señor(a) Luz Marina Rubio Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 51'891.611 de Bogotá D.C. Quien me traslado la posesión material de dicho inmueble constatando más de 15 años. En tal sentido me permito anexar los soportes correspondientes.

Desde el año 2009 vengo poseyendo de buena fe el objeto parte de esta controversia.

Lamentablemente por formalismos procesales no fui notificada de esta circunstancia y ahora me encuentro en medio de un pleito que afecta mi patrimonio invertido en ese lugar.

Le solicito de manera respetuosa me diga la dirección, el teléfono y demás datos del acreedor y de su abogado, a fin de iniciar diálogos directos con el propósito de cancelar dicha obligación pues, quien esta ostensiblemente afectado es la suscrita y mi habitación se encuentra en grave riesgo de perderse.

Cordialmente,

c.c. 51'651.282 de Bogotá D.C  
dirección calle 67 B sur # 62-04  
teléfono 3103297018-3123584293  
correo:priscila2414@hotmail.com;  
miguelhernanmanzo@gmail.com

Nota: se anexa 8 folios

Handwritten marks: a stylized 'D', a vertical line with three horizontal bars, and a signature '5/8/18'.

**M** Gmail

in:sent

107

Redactar

**Recibidos** 18

Destacados

Pospuestos

**Enviados**



jhonatan

+

## Renuncia de Poder

**jhonatan gutierrez** <abogjhona33@gmail.com>  
para marigalindo1981

Buenas tardes...Señora Marisol le habla Jhonatan Gutiérrez el abogado c  
Joya Sandoval vs Víctor Editado Arcos, haciendole saber que renuncio al  
Gracias

Responder

Reenviar

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo

JUZGADO 84 CIVIL MPHE

29547 28MAR'19 PM12:47

100

Redactar

**Recibidos** 18

Destacados

Pospuestos

**Enviados**

 jhonatan +

## Renuncia de poder

**jhonatan gutierrez** <abogjhona33@gmail.com>  
para marigalindo1981

Queda todo a paz y salvo

Responder

Reenviar

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo

Señor

**SEÑOR JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MUTIPLE DE Bogotá D.C.**

E.

S.

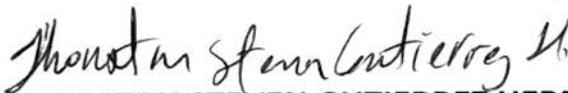
D.

**Ref. Proceso No. 2010-1225 EJECUTIVO de WILLIAM JOYA SANDOVAL contra  
VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**

**Asunto:** Renuncia al poder conferido dentro del proceso 2010-1225  
EJECUTIVO de WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS  
CASTELLANOS

**JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDZ** con domicilio en la ciudad de  
Bogotá D.C identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de  
mi firma aporto renuncia al poder conferido dentro del proceso de la  
referencia, de manera que no seguirá actuando en representación de la  
poderdante señora Marisol Galindo.

Atentamente:

  
**JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ**

**C.C 72.100.333 SABANGRANDE (ATL)**

**T.P 296.069 C.S.J.**

  
JUZGADO 84 CIVIL MPAL  
29546 28MAR\*19 PM12:47

Se anexa memorial.  
Con expediente  
al Despacho  
(3),



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.

25 ABR. 2019

**Rad. 11001-40-03-084-2010-01225-00.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a fls. 93 a 95, conforme al cual no obra en el expediente la letra de cambio soporte de la ejecución, con fundamento en el artículo 126 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

1. Citar a los extremos procesales para que en forma personal y en audiencia pública, se compruebe la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso a fin de decidir sobre la reconstrucción parcial del expediente.

Para tal fin se señala el día Nueve (9) del mes de Mayo del año 2019, a la hora de las 9:00. Las partes deberán aportar a esta audiencia los documentos que posean y resulten útiles para la reconstrucción. (CGP, art. 126-2).

2. En atención a la solicitud elevada por la tercera interesada Bárbara Priscila Parra Ortiz, se advierte que en el expediente no figuran la dirección y el teléfono de la actual ejecutante o de su apoderado, no obstante se pone en conocimiento de la cesionaria Marisol Galindo Rodríguez el escrito obrante a fls. 105 y 106 para que se manifieste sobre el mismo.

3. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Jhonatan Steven Gutiérrez Hernández, como apoderado de la cesionaria y actual ejecutante Marisol Galindo Rodríguez, según lo manifestado en el escrito visible a folio 109. (Código General del Proceso - artículo 76, inciso cuarto).-



***Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.***

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.-

**Notifíquese**

**(2)**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C.*

**26 ABR. 2019**

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 54 de la fecha.*

*Diana Lucia Giraldo Miranda*  
*Secretaria*

D.R.



**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal**  
**Bogotá D.C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 110014003036 2010 01225 00

Publicada en debida forma la relación de los procesos recibidos el pasado 16 de agosto, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procede este Despacho a AVOCAR el conocimiento de este asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el tramite impartido por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple.

Por el medio más expedito, comuníquesele a las partes y a sus apoderados la anterior decisión, informándoles que en adelante este Despacho Judicial conocerá de las presentes diligencias.

Ejecutoriado ingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La Juez,

  
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

Y.A.V.V.

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Bogotá D.C. 24 de agosto de 2018*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 87 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaria*

30

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 MAR 2012

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1225

El anterior despacho comisorio No. 327 (fs 28 y 29) debidamente diligenciado, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

El Secuestre designado, dentro del término de diez días preste caución por el valor de \$ 1.000.000.00 Mcte de conformidad con el artículo 683 del C de P.C.

NOTIFIQUESE:

*Irma*

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JA

<p>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>27 MAR 2012</p> <p><i>[Signature]</i> Secretaria</p>
---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión  
(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)  
Calle 14 No 7-36 piso 13

9  
112

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil once.

Ref. 2010-1225

Se procede a adoptar la decisión que corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, promovido por WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, a la luz de lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010.

WILLIAM JOYA SANDOVAL, actuando mediante apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción del crédito contenido la letra de cambio No. 01 que obra en el folio 1 del cuaderno 1; junto con intereses moratorios causados por el capital adeudado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2010, libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada en observancia a lo dispuesto por el artículo 505 del C.P.C.

La notificación del demandado se surtió personalmente, quien no propuso excepciones de ninguna índole, resultando oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 507 ídem, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010.

En vista a que se han surtido las actuaciones procesales conforme a la ley, y no se reviste de algún vicio dentro del trámite, se procede a evaluar el documento aportado base de la presente ejecución.

En principio, se evidencia que el documento cumple los requisitos enunciados en los artículos 621 y 671 y s.s. del Código de comercio, asimismo, reúne las calidades señaladas en el artículo 488 del C.P.C., requisitos indispensables para demandar ejecutivamente la obligación. Por esta razón, se debe continuar el trámite de la ejecución de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago según lo estipulado en el artículo 507 del mismo ordenamiento modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010.

En consecuencia, este despacho

**RESUELVE**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión  
(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)  
Calle 14 No 7-36 piso 13

10

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago, a favor de por WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo número 521 del C.P.C.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de \$800.000.-
- 5.- En firme devuélvase las diligencias al despacho de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YENNY PAOLA OSPINA GOMEZ  
JUEZ

<p>• <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>019</u> Hoy <u>07 FEB 2011</u></p> <p>Secretario <u>Zena</u></p>
---

s.g.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

*Arce 66*  
*9019-0253*  
*10 ABR. 2019*  
*S 143*

REF: ACCION DE TUTELA DE MARISOL GALINDO RODRIGUEZ  
CONTRA JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y LA  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

**MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificada con la C.C. No. De BOGOTA D.C., en mi calidad de cesionaria-demandante, dentro del proceso ejecutivo singular de **WILLIAM JOYA SANDOVAL** contra **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, proceso que a la fecha cursa en el juzgado 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA bajo el radicado 2010-1225 (36 cm) por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que interpongo la acción constitucional prevista en el artículo 86 de LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, contra el despacho judicial OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA hoy JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. y la oficina de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., por la fragante vulneración de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD y el ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, artículos 13 y 229 de la COSNTITUCION NACIONAL, con ocasión de los siguientes hechos:

1. Desde el día 03 de abril del año 2018, adquirí al señor WILLIAM JOYA SANDOVAL los derechos e crédito correspondientes al proceso que cursaba para esa fecha en el juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C..
2. El mencionado proceso estaba a la fecha con sentencia y orden de continuar adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

- 414
3. El demandante, señor WILLIAN JOYA SANDOVAL, dentro del mencionado proceso solicitó el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **50S-40327852**, el cual se encuentra ubicado en la **KRA 62 No. 67 A-16 SUR Y/O CALLE 67B SUR No. 62-04** de la localidad de **TUNJUELITO**.
  4. Sobre dicho inmueble se practicó diligencia de secuestro el día 31 de enero del año 2012, diligencia que fue atendida por la señora **LUZ MARINA RUBIO MORALES**.
  5. La suscrita a través de apoderado judicial presento ante el despacho, previo reconocimiento del derecho adquirido el **AVALUO** del bien rematado y la respectiva liquidación de crédito, actuaciones judiciales que fueron avaladas por el despacho judicial de conocimiento, quien termino aprobando uno y la otra, sin reparo alguno.
  6. Ante el mencionado despacho se radico solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del mencionado bien, sin encontrar respuesta por darse cumplimiento a un acuerdo de descongestión de despachos judiciales, el respectivo expediente fue enviado sin reparo alguno al juzgado 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..
  7. Despacho judicial que el día 23 de agosto del año 2018, avoco conocimiento.
  8. Dicho juez en virtud al acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, decidió no conocer de mi proceso sino enviarlo a la oficina de ejecución municipal de BOGOTA D.C..
  9. A la fecha de dicha decisión, han pasado cinco meses y unos días sin que se de cumplimiento, remitiendo el proceso 2010-1225 a la oficina de ejecución municipal de BOGOTA, generándose un perjuicio irremediable para la suscrita.
  10. Al impedirse la ejecución y el cumplimiento de la ordene de rematar los bienes embargados, secuestrados y valuados y permitirse recuperar el dinero invertido en dicha cesión.
  11. Invoco el amparo constitucional, para que se impida que el **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** continúe dilatando el proceso y se ordene inmediatamente se fije fecha y

hora para la diligencia de remate o en su defecto se remita dicho proceso a la oficina de ejecución municipal de BOGOTA D.C.

115

12. El juzgado **84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, manifiesta, a través de sus funcionarios de baranda, que la **OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, no les ha dado fecha para recibirles el proceso.
13. Continuándose en el limbo el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del aludido expediente.

### CONSIDERACIONES

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

La injustificada mora de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el entonces juzgado 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., es una clara negación de la administración de justicia a una solicitud que cumplió con todos los requisitos que la ley exige, el trasteo de expedientes perjudica a los usuarios de la justicia y demora el cumplimiento de las sentencias, generando una desconfianza en el aparato judicial, al cual los ciudadanos nos acercamos para encontrar una pronta solución a nuestros inconvenientes.

El derecho de la igualdad, se encuentra íntimamente relacionado con el **ACCESO EFECTIVO AL APARATO JUDICIAL**, en el presente caso nos encontramos que a otros procesos que llegaron junto con el

mío se les dio curso y a otros más se les envió a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

116

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el cumplimiento de las decisiones judiciales hace parte de la obligación de realizar el derecho a la administración de justicia. Esta obligación y su derecho correlativo, tienen fundamento también en los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política.

### **SOLICITUD**

Solicito a su despacho se proceda al amparo de mis derechos fundamentales vulnerados por la inoperancia de **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., hoy juzgado 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE**, para que un termino prudencial y sin mayores dilaciones proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, dando cumplimiento a su mismo auto, el cual nos dice **"...AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y PARA LOS FINES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL TRAMITE IMPARTIDO POR EL JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS.**

O en su defecto de forma inmediata se ordene la remisión del expediente a la oficina de **EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA**

117  
D.C., para que sea esa ofician la encargada de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..

### JURAMENTO

Manifiesto a su despacho que la suscrita no ha interpuesto acción constitucional alguna por los mismos hechos en que se funda la presente solicitud.

### ANEXOS

ANEXO EL AUTO DEL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DONDE AVOCO CONOCIMIENTO Y COPIA DE LA SENTENCIA.

### NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la calle 105 sur No. 8C ESTE-25 apartamento 105 de la ciudad de BOGOTA D.C. o en la secretaria de su despacho o mediante correo electrónico [marigalindo1981@gmail.com](mailto:marigalindo1981@gmail.com)

Del señor juez,

MARISOL GALINDO RODRIGUEZ  
C.C. . No.52.819.077 DE BOGOTA D.C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

OFICIO No. 1107  
VEINTICUATRO (24) de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑORES

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
BOGOTÁ

38108 24000710 PM 3:37

87 dws  
125119

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103032201900220 de MARISOL GALINDO RODRÍGUEZ contra el JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL, hoy JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, se concede el término de dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación, para que haga uso de su derecho de defensa y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo, so pena de aplicarse la sanción prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

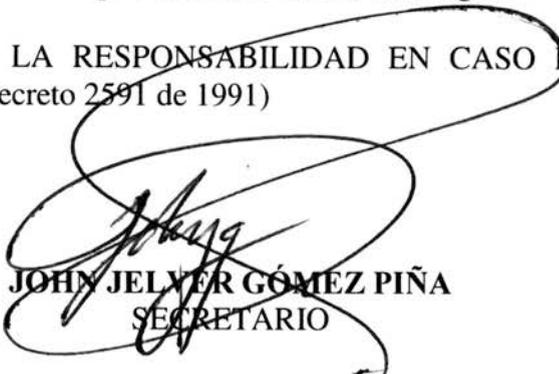
Se les requiere para que en el término de dos (2) días, remitan copia de la demanda y contestación con los anexos, auto que libró mandamiento de pago, providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, proveído donde se reconoció la cesión de derechos realizada a favor de la accionante; así como todas aquellas actuaciones relacionadas con la situación alegada por la actora, dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado n° 2010-01225 de WILLIAM JOYA SANDOVAL contra VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS. **SU HONORABLE DESPACHO DEBERÁ NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL CITADO PROCESO SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN A QUIENES SE LES HARÁ SABER, QUE SI A BIEN LO TIENEN PODRÁN INTERVENIR EN ESTE TRÁMITE, EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS.**

Igualmente junto con la respuesta deberá allegar la documentación que estime pertinente y que sustente sus dichos, la persona natural que responda la acción de tutela deberá demostrar la representación legal del caso.

Se anexa copia de la documentación relativa a la acción de tutela a fin de que haga uso del derecho de defensa y dé puntual respuesta a cada uno de los cargos.

Se le RECUERDA sobre LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RENUNCIA A INFORMAR. (Art. 29 del decreto 2591 de 1991)

Cordialmente,

  
JOHN JELYER GÓMEZ PIÑA  
SECRETARIO



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Señor (a)  
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

REF. ACCION DE TUTELA No. 11001-31-03-032-2019-00220 de MARISOL GALINDO RODRÍGUEZ contra el JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En primer lugar debo precisar que ejerzo el cargo de Juez en propiedad del Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá hoy 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, desde el pasado 11 de enero, por tal motivo no proferí la mayor parte de las decisiones que se adoptaron al interior del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2010-01225 promovido por el señor WILLIAM JOYA SANDOVAL (Cesionaria MARISOL GALINDO RODRÍGUEZ) contra el señor VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

No obstante, a continuación haré un relato de las actuaciones más relevantes que se han surtido al interior del expediente mencionado y aquellas en las que he tenido injerencia.

La demanda ejecutiva en comento le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, el cual libró orden de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado el 3 de septiembre del año 2010, por concepto de capital e intereses representados en una letra de cambio aportada como soporte de la ejecución.

El demandado VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 16 de diciembre del año

419



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

2010 y durante el término de traslado concedido a efectos de ejercer su derecho de defensa, optó por guardar silencio.

El 13 de enero del año 2011, el expediente fue remitido al Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en cumplimiento del Acuerdo PSAA-7050 de 2010 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dependencia que el 3 de febrero del año 2011 emitió auto ordenado seguir adelante con la ejecución en contra del deudor, y posteriormente el proceso retornó al Juzgado de origen.

El 8 de mayo del año 2015, el proceso fue trasladado al Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo PSAA15-10336 del 29 de abril de la referida anualidad, estrado que liquidó las costas procesales y consecutivamente remitió el expediente al Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión, lugar donde se tramitó hasta el 16 de agosto del año 2018, data en la que este Juzgado asumió su conocimiento en cumplimiento a las previsiones del Acuerdo número PCSJA-11068 del 27 de julio de la aludida anualidad.

Cabe señalar, que el anotado juzgado de descongestión aceptó la cesión del crédito por parte del ejecutante WILLIAM JOYA SANDOVAL a favor de la señora MARISOL GALINDO RODRÍGUEZ, reconoció personería jurídica al profesional del derecho que representaría los intereses de la cesionaria y hoy tutelante, y por último corrió traslado de la liquidación de crédito aportada por dicho extremo procesal.

Por su parte, este Juzgado en cabeza de quién en ese entonces fungía como Juez en provisionalidad, mediante proveído del 23 de agosto del año 2018, avocó el conocimiento de las diligencias y ordenó comunicar a las partes por el medio más expedito que el juicio se encontraba en esta sede judicial.



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

El 4 de septiembre del año 2018, el apoderado de la cesionaria presentó un memorial a través del cual solicitó fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso. Seguidamente, el proceso se sumó a aquellos asuntos que serían remitidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para este fin, fue revisado por parte de 2 empleados de dicho departamento el 31 de octubre del año 2018.

Es importante mencionar, que después de que el proceso fue revisado a efectos de corroborar que cumplía con los requisitos para ser enviado a ejecución, el mismo fue consultado y revisado tanto por el extremo actor, como por parte de personas ajenas al juicio, quienes manifestaban de forma regular que tenían derechos sobre el bien que es perseguido en el expediente, tanto así, que luego de que una usuaria solicitará insistentemente a la secretaria la ubicación física del plenario y su revisión minuciosa a efectos de que le absolviera unas dudas en la baranda del juzgado, dicha empleada judicial advirtió que la letra de cambio que soporta la acción había sido sustraída de la encuadernación.

Ante dicho suceso, esta operadora de justicia ordenó la búsqueda meticulosa del instrumento de cobro tanto en las instalaciones del juzgado, como en aquellas dependencias judiciales que conocieron con antelación del proceso, no obstante, la búsqueda fue infructuosa, por lo que ordené a la secretaria del Juzgado rendir un informe detallado de lo ocurrido y el ingreso de las diligencias al Despacho el 5 de marzo del año que avanza, a efectos de adoptar las determinaciones legales pertinentes.

De manera que, mediante auto fechado 25 de abril de 2019, con fundamento en las disposiciones del artículo 126 del Código General del

*República de Colombia*



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

Proceso, cité a los extremos procesales para el próximo 9 de mayo a las 9:00 a.m., para que en audiencia pública, se logre comprobar la actuación surtida y el estado en el que se hallaba el proceso para el momento de la pérdida del título valor base de recaudo y así decidir sobre la reconstrucción parcial del expediente.

Es importante mencionar, que hasta que el mencionado acto se lleve a cabo, he postergado cualquier determinación con relación al señalamiento de fecha para el remate del bien cautelado, así como acerca de la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En los anteriores términos, me pronuncio sobre la acción constitucional presentada, solicitando de antemano su negación y quedando atenta a la decisión que se profiera. .

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
**Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Bogotá D.C.**

(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)  
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

JUZGADO 32 CIVIL CTO  
52083 29-APR-19 8:37

Señores  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Ciudad.

Oficio No. 1338  
29 de abril de 2019

REF. Ejecutivo Singular No. 2010-01225 de **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ** cesionaria del señor **William Joya Sandoval** contra **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**.

Comendidamente, me permito remitir la contestación de la acción de tutela **No. 110013103032-2019-00220-00** y un cd contentivo con las piezas procesales más relevantes obrantes en el proceso de la referencia.

Lo anterior en 6 folios y 1 cd.

Igualmente, le indico que las comunicaciones ordenadas fueron remitidas a los intervinientes.

Cordialmente,

**DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA**  
Secretaria

122

2010-1225

*[Handwritten signature]*  
C.E. 77 505 004 872

CITY		CITY		CITY	
Bogotá		04/07/2007		No. (01) Por \$ (10'000.000. =)	
Señor(es): <i>Victor Eduardo Arcos Castellanos</i>					
El día <i>03</i> de <i>Diciembre</i> del año <i>2007</i>					
Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en <i>Bogotá, D.C</i>					
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <i>Dr. William Joya Sandoval</i>					
La suma de: <i>Diez millones de pesos m/l.</i>					
Pesos m/l en cuotas de (\$) <i>—</i> cada una más intereses durante el finzo del <i>2.0%</i> mensual y de mora del <i>2.5%</i> mensuales.					
1		2		3	
<i>Calle 67 B x 112 No 62-04</i>		<i>7108462</i>		Atentamente, <i>[Signature]</i>	

123

Señor

**JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HOY 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO No. 2010-1225 EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.**

36518 9MAY'19 AM 8:59

170110

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

48514

**ASUNTO: PODER**

**MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían dentro del presente asunto a **WILLIAM JOYA SANDOVAL**, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al doctor **WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS**, quien es mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., ciudadano colombiano identificado con la **C.C. No. 79.709.686 de Bogotá D. C.**, abogado en ejercicio portador de la **T. P. No. 181.633 del C. S de la J.**, para efectos de que defienda mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado se encuentra facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, mi apoderado está especialmente facultado para hacer postura en mi nombre y representación en una eventual diligencia de remate, solicitando la adjudicación de los bienes objeto de las medidas cautelares a cargo del crédito aprobado. Mi apoderado se encuentra en general investido de todas aquellas facultades que para el efecto consagra el artículo 77 del CGP.

Por lo antes expuesto solicito reconocerle personería.

Del señor juez,

**MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52819077

ACEPTO,

**WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS.**  
C. C. 79.709.686 de Bogotá D. C.  
T. P. 181.633 del C. S de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 23-03-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARISOL GALINDO RODRIGUEZ, identificado con CC/NUIP #0052819077, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.storibogura.com.co](http://www.storibogura.com.co)

Número Único de Transacción: 60115545dk | 23/03/2019 | 09:07:3310

49269



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304920116069500
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	2010-1225.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 12A.



129

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA PREVISTA EN ARTICULO 126 DEL C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO MARISOL GALINDO RODRIGUEZ cesionaria del señor William Joya Sandoval CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS (Radicación 2010-01225).**

---

**DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN**

En Bogotá, D. C., siendo las nueve (9:00) de la mañana de hoy nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), día y hora señalados en auto del veinticinco (25) de abril del año en curso, la suscrita Juez Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en asocio de su Secretaría *ad-hoc*, se constituye en diligencia con el fin de adelantar la reconstrucción parcial del proceso Ejecutivo Singular seguido por la señora MARISOL GALINDO RODRIGUEZ cesionaria del señor William Joya Sandoval en contra del señor VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS. Al acto comparece el Doctor WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS identificado con C.C. No. 79.709.686 de Bogotá y T. P. No. 181.633 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante<sup>1</sup>.

**AUTO<sup>2</sup>:** En atención al poder allegado a esta audiencia, se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS como apoderado judicial del demandante.

Acto seguido, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 126 del Código General del Proceso, se requiere al gestor judicial del extremo actor a fin de que indique si posee copia que de fe de la existencia del título valor que se ejecutó dentro del presente asunto, quien enterado manifiesta:<sup>3</sup> *“tengo copia simple de la letra de cambio No. 01 por el valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) en donde se aprecia la calidad de obligado del señor Víctor Eduardo Arcos Castellanos a favor de William Joya Sandoval cesionante de mi representada, dicho documento se encuentra datado 4 de julio del 2007”.*

---

<sup>1</sup> Minuto 00:00:49 del Registro de Audio y Video

<sup>2</sup> Minuto 00:01:28 del Registro de Audio y Video

<sup>3</sup> Minuto 00:02:22 del Registro de Audio y Video



12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

En este estado de la audiencia, se deja constancia de que en un (1) folio el apoderado de la cesionaria allega una copia de una letra donde se evidencia lo siguiente: *"Bogotá 4 de julio del 2007 No. 01 por valor de \$10.000.000, señores Víctor Eduardo Arcos Castellanos el 3 de diciembre de 2007 se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá por esta única de cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del señor William Joya Sandoval, la suma de Diez Millones de pesos con intereses del 2% mensual y de mora del 2.5% mensuales, igual se ve una dirección Calle 67B sur No. 62-04, teléfono 7108462 y la firma del girador y del obligado"*.

Una vez verificado el documento aportado por el mandatario de la parte actora<sup>4</sup>, procede el Despacho a dejar constancia de las actuaciones que se han surtido al interior del expediente, advirtiendo que le 3 de septiembre del 2010 se libró mandamiento de pago a favor del señor William Joya Sandoval y en contra del señor Víctor Eduardo Arcos Castellanos por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) junto con los intereses de plazo causados desde el 4 de julio del 2007 al 3 de diciembre del mismo año y los moratorios liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, ese proveído fue firmado por la doctora Olga Lucia González Salamanca Juez Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, luego obra la notificación personal del señor Víctor Eduardo Arcos Castellanos quien no formuló excepciones por lo que se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto del 2 de febrero del año 2011.

Así mismo, revisado el informe secretarial obrante a folios 93 y 94, se establece que el documento que se extravió fue el título valor que dio lugar a la presente ejecución<sup>6</sup>.

A continuación se procede con la verificación de las actuaciones surtidas en el proceso, para lo cual se deja constancia que el cuaderno principal, a folio 1 obra una copia del aludido documento donde se evidencia que fue objeto de dubitación por

<sup>4</sup> Minuto 00:03:21 del Registro de Audio y Video

<sup>5</sup> Minuto 00:04:30 del Registro de Audio y Video

<sup>6</sup> Minuto 00:05:48 del Registro de Audio y Video



122

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

parte de la Fiscalía General de la Nación según se desprende a folio 42 del expediente, en donde el señor Héctor Álzate Gutiérrez Policía Judicial del CTI Orden Económico manifestó devolver la Letra de Cambio del 4 de julio del 2007 por un valor de Diez Millones de Pesos<sup>7</sup>.

Evacuadas las anteriores etapas<sup>8</sup>, el Despacho **PROCEDE A RECONSTRUIR PARCIALMENTE EL EXPEDIENTE**, teniendo en cuenta que la pieza que aportó el abogado del extremo actor a esta audiencia coincide con la copia que obra aquí a folio 1 del cuaderno principal.

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

Juez

***Se anexa a la presente acta, el control de asistencia efectuado a los comparecientes de este acto judicial.***

<sup>7</sup> Minuto 00:06:25 del Registro de Audio y Video

<sup>8</sup> Minuto 00:07:46 del Registro de Audio y Video

**CONTROL DE ASISTENCIA**  
(C.G.P., art. 107, núm. 6, Inc. 4°)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** William Joya Sandoval (Cesionaria MARISOL GALINDO RODRIGUEZ)  
**Demandado:** VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS  
**Radicación:** 110014003036201001225 00  
**Asunto:** Audiencia de reconstrucción de expediente (Art. 126 C.G.P.)  
**Fecha y Hora de la Audiencia:** 9 de mayo de 2019, 9:00 a.m.

**ASISTENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCIÓN FÍSICA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
WILMAN ADRIEL BARRERA VARGAS	79709686	181633	NO CL 72 + 70D 26 T. 304	2768002	WILMANADRIEL@HOTMAIL.COM	ADOPTELADO JDC.ARC	

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JUZGADO DE ORIGEN: **36** CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:**

WILLIAM JOYA SANDOVAL

**DEMANDADO:**

VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

**110014003036 2010 01225 00**

JUZGADO DE ORIGEN: **22** DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

**PROCESO CON SENTENCIA**